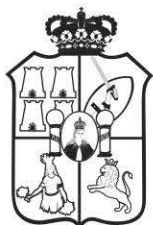




# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA  
Secretario de Gobierno

26 DE OCTUBRE DE 2019



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 2081

## JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

### EDICTO

C. MARICRUZ RAMOS RODRÍGUEZ  
DONDE SE ENCUENTRE

En el expediente número 625/2016, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN, promovido por los Licenciados GABRIEL LASTRA ORTIZ, OFELIA MARGARITA OLÁN SÁNCHEZ Y LUCY OSORIO CERINO, en carácter de Apoderados Legales del INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO en contra de SANTIAGO GÓMEZ LÓPEZ y MARICRUZ RAMOS RODRÍGUEZ; en fechas cuatro de junio de dos mil diecinueve y dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, se dictaron dos autos que copiados a la letra dicen:

*"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.*

*VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:*

*PRIMERO. Se tiene por presente al actor licenciado GABRIEL LASTRA ORTIZ, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que no se localizó a la demandada MARICRUZ RAMOS RODRÍGUEZ, en los domicilios proporcionados por las diversas dependencias a las que se solicitó información; por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131, fracción III y 139, fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese a juicio a la demandada MARICRUZ RAMOS RODRÍGUEZ, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, tales como "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, las copias del Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencia de Notificación Judicial y sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.*

*SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que a partir del tres de junio del presente año,*

la nueva titular de este juzgado es la maestra en derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, en sustitución del doctor en derecho FLAVIO PEREYRA PEREYRA.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, MARIA LORENA MORALES GARCIA, QUE CERTIFICA Y DA FE....”

### **Inserción del auto de fecha dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis.**

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

VISTOS. En autos el contenido de la razón secretarial se provee.

PRIMERO. Por presentados los licenciados GABRIEL LASTRA ORTÍZ y MARGARITA OLÁN SÁNCHEZ, en su carácter de Apoderados legales del INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO, acreditando personalidad con la copia certificada de la escritura pública número doce mil ochocientos uno (28,014), pasada ante la fe del licenciado Julio del Águila Beltrán, Notario Público adscrito a la Notaría Pública número tres de la cual es Titular el Licenciado José Guadalupe del Águila Sánchez de la ciudad de Comalcalco, Tabasco; personalidad que se les tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar; con el escrito inicial y documentos anexos.

Con ese carácter promueven PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO en la vía JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL a los ciudadanos SANTIAGO LÓPEZ LÓPEZ y MARICRUZ RAMOS RODRÍGUEZ, con domicilio en el lote 06, manzana 07, calle Palma de Guano del Fraccionamiento “Lomas del Palmar”, ubicado en el Municipio del Centro, Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711 y 714 del Ordenamiento Procesal en vigor, así como el artículo 2066, 2283 del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la interpelación judicial en la vía y forma propuestas, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Túmense los presentes autos a al actuario judicial adscrito a este Juzgado, para los efectos que notifique a los ciudadanos SANTIAGO GÓMEZ LÓPEZ y MARICRUZ RAMOS RODRÍGUEZ, en el lote 06, manzana 07, calle Palma de Guano del Fraccionamiento “Lomas del Palma”, ubicado en el municipio del Centro, Tabasco, para hacerle del conocimiento el contenido del oficio número DAJ/1507/2016, de fecha cuatro de noviembre del dos mil dieciséis, suscrito por la Licenciada JULIA DEL CARMEN MAGAÑA ESQUIVEL, en su carácter de Directora de Asuntos Jurídicos del Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB); así como que el INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO “INVITAB” rescinde para todos los efectos legales correspondientes, el contrato privado de compraventa a plazos de fecha cinco de agosto del dos mil tres. respecto del lote número 06, manzana 07, calle Palma de Guano del Fraccionamiento Lomas del Palmar, del municipio del Centro, Tabasco., celebrado con los ciudadanos SANTIAGO GÓMEZ LÓPEZ y MARICRUZ RAMOS ODRÍGUEZ.

CUARTO. Como lo piden los promoventes, hágasele devolución del instrumento público con el cual acreditan su personalidad, previo cotejo, constancia y firma de recibido obre en autos.

QUINTO. Señalan los ocursoantes, como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones la Dirección de Asuntos Jurídicos de dicho organismo, ubicado en Prolongación 27 de Febrero número 4003, Tabasco 2000 de esta ciudad, autorizando para tales efectos a los licenciados JULIA DEL CARMEN MAGAÑA ESQUIVEL, LEONEL

LEÓN RODRÍGUEZ, SUGEY DEL CARMEN ZAMUDIO CARRERA, JOAQUÍN GUILLERMO GUTIÉRREZ PINTADO, MARÍA ANTONIA SÁNCHEZ RUÍZ, LUIS ALBERTO TORRES LÓPEZ, JORGE AARON INURRETA CANTUN y ROSA IRENE TORRES MARTÍNEZ, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del código de procedimientos civiles en vigor.

SEXTO. Designan como representante común los actores al licenciado GABRIEL LASTRA ORTÍZ, de conformidad con el artículo 74 del código procesal civil en vigor.

Se ordena guardar en la caja de seguridad el instrumento público con el cual acreditan su personalidad número 28,014.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS CIUDADANA LICENCIADA HORTENCIA RAMÓN MONTIEL, QUE ACTÚA Y DA FE..”

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, TALES COMO “TABASCO HOY”, “NOVEDADES”, “PRESENTE” O “AVANCE”, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA MARÍA LORENA MORALES GARCÍA



No.- 2082

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE  
CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

### EDICTO

HÉCTOR MORENO LÓPEZ

En el expediente **381/2016**, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN, promovido la licenciada OFELIA MARGARITA OLÁN SÁNCHEZ, Apoderada Legal del Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB), en contra HÉCTOR MORENO LÓPEZ, en tres de agosto de dos mil dieciséis, ocho de abril de dos mil diecinueve, se dictaron un auto de inicio y un acuerdo que en lo conducente copiados a la letra se leen:

#### Auto de inicio de fecha 03/agosto/2016

**"...JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO; TRES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.**

Visto; el contenido de la razón secretarial, se acuerda.

**PRIMERO.** Se recibe el escrito signado por la licenciada OFELIA MARGARITA OLÁN SÁNCHEZ en su carácter de Apoderada Legal del Instituto de Vivienda de Tabasco INVITAB, personalidad que acredita y se le reconoce en virtud del poder notarial número 12,801 (doce mil ochocientos uno) de fecha diecinueve de mayo de dos mil catorce, pasado ante la fe del licenciado FÉLIX JORGE DAVID SAMBERINO, Notario Público número 21 del Estado de Tabasco y anexos consistentes en: copias certificada y simple del poder notarial número 12, 801 (doce mil ochocientos uno) de fecha diecinueve de mayo de dos mil catorce, un escrito original, copia simple de periódico oficial, copia certificada de contrato privado de compraventa de fecha veinticinco de enero de dos mil once, copia simple del estado de cuenta y dos traslados; con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN**, dirigido a **HÉCTOR MORENO LÓPEZ**, con domicilio para ser notificado en lote 18, manzana 18 del Fraccionamiento San Manuel ubicado en la Ranchería Villa Parrilla del Municipio de Centro, Tabasco.

**SEGUNDO.** En razón de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 710, 711 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el numeral 2283 del Código Civil, ambos ordenamientos vigentes en la entidad, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

**TERCERO.** Atento a ello, notifíquese por conducto del Actuario Judicial a **HÉCTOR MORENO LÓPEZ**, en el domicilio señalado con anterioridad, el contenido del OFICIO NÚM. DAJ/01022/2016, de fecha 27 de julio de 2016, suscrito por la licenciada JULIA DEL CARMEN MAGAÑA ESQUIVEL, en su carácter de Directora de Asuntos Jurídicos del INVITAB, en el que el Instituto de Vivienda

de Tabasco INVITAB, rescinde para todos los efectos legales correspondientes, el Contrato Privado de Compraventa a Plazos, que suscribió de fecha 25 de Enero de 2011, respecto al lote 18 manzana 18 del Fraccionamiento San Manuel ubicado en la Ranchería Villa Parrilla del Municipio de Centro, Tabasco.

Hecho lo anterior y como lo solicita la promovente, expídase a su costa, copia certificada de las constancias que recaigan en el presente asunto, previo pago de los derechos fiscales correspondientes y firma que por su recibo otorgue.

**CUARTO.** La parte actora señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB), ubicado en la Prolongación de Avenida 27 de Febrero número 4003, Colonia Tabasco 2000 de esta Ciudad, autorizando para tales efectos así como para recibir documentos y revisar el expediente a las personas que menciona en el primer párrafo de su escrito inicial de demanda, autorización que se le tiene por realizada en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos civiles en vigor.

**QUINTO.** Como lo solicita la promovente, hágase devolución del poder notarial con el que acredita su personalidad, previo cotejo que se haga con la copia simple que exhiben, debiendo dejar en autos constancia y firma de recibido.

**SEXTO.** Una vez cumplida la finalidad del presente procedimiento, archívese el expediente como asunto concluido, previa anotación que se haga en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y hágase devolución de los documentos exhibidos, previa constancia y firma de recibido que obre en autos.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, Jueza Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el licenciado FRANCISCO AYALA DE LA CRUZ, Secretario Judicial de Acuerdos, con quien legalmente actúa, certifica y da fe..."

**08/abril/2019**

**"..JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; OCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**VISTO;** lo de cuenta, se acuerda.

**PRIMERO.** Advirtiéndose de autos que en catorce de noviembre de dos mil dieciocho, se ordenó emplazar por edictos al ciudadano Héctor Moreno López, al ser de domicilio desconocido, concediéndole termino para recoger su traslado respectivo, y termino posterior para contestar la demanda, de nueve días hábiles, realizándose publicándose a través del periódico oficial del estado y periódico novedades de tabasco, sin que tuviera lugar tal cuestión, ello en razón de que el presente expediente no es un asunto litigioso, tratándose de un Procedimiento Judicial no Contencioso de Notificación Judicial, que tienen como única finalidad el hacer del conocimiento del notificado una cuestión en particular, sin que haya necesidad de contestar demanda, derivado de que no se trata de una demanda, sino simplemente de una notificación judicial, por lo que en esa

tesitura y de conformidad con el numeral 1, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se procede a regularizar tal situación, para quedar de en los siguientes términos:

Como lo solicita la licenciada OFELIA MARGARITA OLÁN SÁNCHEZ, apoderada legal de la parte actora y toda vez que de los informes solicitados a las diferentes dependencias, se advierte que no fue posible localizar al ciudadano Héctor Moreno López, en los domicilios proporcionados por las citas dependencias, en tal virtud se declara que el antes mencionado es de domicilio desconocido.

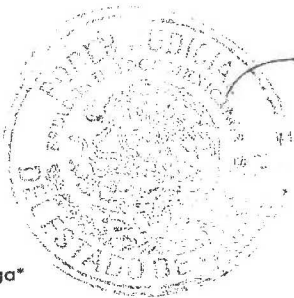
Consecuentemente y de conformidad con el numeral 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **se ordena notificar al demandado HÉCTOR MORENO LÓPEZ**, por medio de edictos, los cuales deberán ser publicados por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en el Estado de Tabasco, haciéndole saber al citado ciudadano, que deberán presentarse dentro del término de **treinta días hábiles**, a recoger las copias de la solicitud de notificación y documentos anexos a la primera secretaría de éste Juzgado, mismas que quedan a su disposición, en la inteligencia que dicho término comenzará a correr a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos.

**SEGUNDO.** En virtud de lo anterior se declaran nulas las publicaciones hechas tanto en el periódico oficial, así como las publicadas en el periódico novedades de tabasco, lo anterior con fundamento en el numeral 114 penúltimo párrafo de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad.

**NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **LAURA RAQUEL CASTILLO GÓMEZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE... "Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES, DE TREN EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, **POR MEDIO DE UNA SOLA PUBLICACIÓN EN UN PERIODO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



Olga\*

**EL SECRETARIO JUDICIAL**

**LIC. ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO**



No.- 2083

## JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

### EDICTO

C. MARGARITA RODRÍGUEZ DE LA CRUZ  
DONDE SE ENCUENTRE

En el expediente número 381/2016, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN, promovido por el Licenciado GABRIEL LASTRA ORTÍZ y OFELIA MARGARITA OLÁN SÁNCHEZ, Apoderados legales del INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO, en contra de la ciudadana MARGARITA RODRÍGUEZ DE LA CRUZ; en fechas cuatro de junio de dos mil diecinueve y dos de agosto de dos mil dieciséis, se dictaron dos autos que copiados a la letra dicen:

*“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.*

*VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:*

*PRIMERO. Se tiene por presente al actor licenciado GABRIEL LASTRA ORTIZ, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que no se localizó a la demandada MARGARITA RODRÍGUEZ DE LA CRUZ, en los domicilios proporcionados por las diversas dependencias a las que se solicitó información; por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131, fracción III y 139, fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese a juicio a la demandada MARGARITA RODRÍGUEZ DE LA CRUZ, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, tales como “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de dos de agosto de dos dieciséis, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, las copias del Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencia de Notificación Judicial y sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.*

*SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que a partir del tres de junio del presente año,*

la nueva titular de este juzgado es la maestra en derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, en sustitución del doctor en derecho FLAVIO PEREYRA PEREYRA.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, MARIA LORENA MORALES GARCIA, QUE CERTIFICA Y DA FE.....”

### **Inserción del auto de fecha dos de agosto de dos mil dieciséis.**

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A DOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.

Vistos, en autos el contenido de la razón secretarial se provee.

PRIMERO. Por presentados los licenciados GABRIEL LASTRA ORTÍZ y OFELIA MARGARITA OLÁN SÁNCHEZ, Apoderados legales del INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO, personalidad que acreditan con la copia certificada de la escritura pública número doce mil ochocientos uno (12,801), pasada ante la fe del Licenciado FÉLIX JORGE DAVID SAMBERINO, Notario Público número 21 del Estado de Tabasco; misma que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales correspondientes.

Y como lo solicita hágasele devolución de la Escritura Pública certificada con la que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación que se haga con la copia simple que exhibe, debiendo quedar en autos constancia de recibido.

Con esa personalidad promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE NOTIFICACION JUDICIAL, para los efectos de que se notifique a la ciudadana MARGARITA RODRÍGUEZ DE LA CRUZ quien tiene su domicilio particular para ser notificada en el ubicado en el lote 12, manzana 54, calle Horalia del Fraccionamiento “Las Mercedes”, ubicado en la Villa Parrilla Centro, Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711 y 714 del Ordenamiento Procesal en vigor, así como el artículo 2066, 2283 del Código Civil vigenté en el Estado, se da entrada a la interpelación judicial en la vía y forma propuestas, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En consecuencia y como lo peticionan los ocursoantes, notifíquese a la ciudadana MARGARITA RODRÍGUEZ DE LA CRUZ, lo siguiente:

Que se le haga de su conocimiento el contenido del oficio número DAJ/1029/2016, de fecha 19 de Junio de 2016, suscrito por la Licenciada Julia del Carmen Magaña Esquivel, en su carácter de Directora de Asuntos Jurídicos del Instituto de la Vivienda de Tabasco (INVITAB).

CUARTO. Asimismo el actor señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones las oficinas de la Dirección de Asuntos Jurídicos, ubicadas en Prolongación de 27 de febrero número 4003, Tabasco 2000 de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a los licenciados JULIA DEL CARMEN MAGAÑA ESQUIVEL, LEONEL LEÓN RODRÍGUEZ, SUGEY DEL CARMEN ZAMUDIO CARRERA, ÁNGEL ALBERTO CASTILLO OVANDO, JOAQUÍN GUILLERMO GUTIÉRREZ PINTADO, MARÍA ANTONIA SÁNCHEZ RUÍZ, LUCY OSORIO CERINO, LUIS ALBERTO TORRES LÓPEZ y JORGE AARON INURRETA CANTÚN, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del código de procedimientos civiles en vigor.

Se ordena guardar en la caja de seguridad de este Juzgado el instrumento notarial número 12,801.

SEXTO. Designan los ocursoantes como representante común al licenciado GABRIEL LASTRA ORTÍZ, de conformidad con lo previsto en el numeral 74 del Código de Procedimiento Civiles en el Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA HORTENCIA RAMÓN MONTIEL, QUE CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE...."

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, TALES COMO "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O "AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA MARÍA LORENA MORALES GARCÍA



iNo.- 2084

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

"EDICTO"

**HILDA MORENO BRAVATA**

Que en el expediente **393/2017**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Interpelación Judicial**, promovido por los licenciados **Gabriel Lastra Ortiz** y **Ofelia Margarita Olán Sánchez**, apoderados legales del Instituto de Vivienda de Tabasco, **INTERPELADO: Hilda Moreno Bravata**; con fecha **veinticuatro de junio de dos mil diecinueve** y **catorce de junio de dos mil diecisiete**, se dictó **un auto y un auto de inicio**, mismos que a la letra establece lo siguiente:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A  
VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**Visto:** En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

**Único.** Téngase por presentado al licenciado **Gabriel Lastra Ortiz**, apoderado legal parte actora con su escrito que se provee; como lo solicita y en base en la **constancia** actuarial que obra en autos y los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que la interpelada **Hilda Moreno Bravata**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, practíquesele la **notificación por edictos**, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **tres veces de tres en tres días**, y hágasele de su conocimiento a la ciudadana **Hilda Moreno Bravata**, que tiene un plazo de **treinta días naturales** para que comparezca ante este Juzgado hacer valer sus derechos que considere pertinente en el

procedimiento no contencioso de notificación, el cual empezará a correr del día hábil siguiente al de la última publicación; tal y como se encuentran ordenados en el auto de catorce de junio de dos mil diecisiete, así como el presente proveído; en el entendido que la publicación deberá de realizarse de acuerdo a lo que dispone los numerales 139 y 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir dichas publicaciones deberán de realizarse en día hábil, y entre una y otra publicación deben mediar **dos días hábiles**, y la siguiente publicación se realizará en un **tercer día hábil**.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

“Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1ª./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces “de tres en tres días” en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse “de tres en tres días”, ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código

de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

**Notifíquese por lista y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Norma Alicia Cruz Olán** Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **Isidro Mayo López**, que autoriza y da fe.

**AUTO DE INICIO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto el contenido de la razón secretaría, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presente a los Licenciados **Gabriel Lastra Ortiz** y **Ofelia Margarita Olán Sánchez** con su escrito de cuenta y anexos, en su carácter de apoderados legales del Instituto de Vivienda de Tabasco, como lo acreditan con la copia certificada de la escritura pública número doce mil ochocientos uno (12,801), pasada ante la fe del licenciado Félix Jorge David Samberino, Notario Público número Veintiuno del Estado de Tabasco, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con tal carácter ~~se prohíbe~~ **Procedimiento Judicial no Contencioso de Notificación Judicial** que se le haga a la ciudadana **Hilda Moreno Bravata**, quien puede ser notificada en el domicilio



ubicado en el lote 19, manzana 14, calle Marco Tulio Lamoyi, del Fraccionamiento San Antonio, ubicado en la Ranchería Subteniente García (antes Playa del Rosario), del Municipio de Centro, Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 2066, 2283 y demás aplicables del Código Civil vigente, 24, 27, 28 fracción VIII, 710, 711, 714 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Como lo solicitan los promoventes, **Notifíquese** a la ciudadana **Hilda Moreno Bravata**, el contenido del oficio número DAJ/337/2017, de fecha diecisiete de abril de dos mil diecisiete, suscrito por la licenciada Julia del Carmen Magaña Esquivel, en su carácter de Directora de Asuntos Jurídicos del Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB), *el cual **Rescinde para todos los efectos legales correspondientes**, el contrato privado de compraventa a plazos, que suscribió con este organismo el 07 de agosto de 2004, respecto al lote 19, manzana 14, calle Marco Tulio Lamoyi, del Fraccionamiento San Antonio, ubicado en la Ranchería Subteniente García (antes Playa del Rosario), del Municipio de Centro Tabasco.*

CUARTO. Señalan los ocursoantes como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en Avenida Prolongación de 27 de Febrero número 4003, Tabasco 2000, de esta Ciudad, autorizando para tales efectos así como para recibir documentos y revisar el expediente a los licenciados Julia del Carmen Magaña Esquivel, Leonel León Rodríguez, Sughey del Carmen Zamudio Cabrera, Joaquín Guillermo Gutiérrez Pintado, María Antonia Sánchez Ruiz, Luis Alberto Torres López y Lucy Osorio Cerino, autorización que se tiene por hecha para los efectos legales correspondientes.

QUINTO. Los promoventes designan como representante común de los apoderados legales al licenciado **Gabriel Lastra Ortiz**, designación que se les tiene por hecha de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles Vigor.

SEXTO. Como lo solicitan los actores, en su oportunidad expídasele a su costa copias certificadas de todo lo actuado en la presente causa, previa identificación, constancia y firma de recibido que obre en autos, lo anterior de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEPTIMO. Guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado, la escritura pública número doce mil ochocientos uno (12,801) en copia certificada; y déjese copia simple en el expediente que se forme.

OCTAVO. Hágase devolución a los promoventes el instrumento notarial con el cual acreditan su personalidad, previa constancia y firma de recibido que obre en autos.

NOVENO. **CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que ~~deberán realizarse~~ dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo, en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las

resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Alma Rosa Peña Murillo**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **Ángel Antonio Peraza Correa**, que autoriza y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación **en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad**, publíquese el presente edicto por **tres veces de tres en tres días**; se expide el presente **edicto** con fecha **veintiséis** del mes de **agosto de dos mil diecinueve**, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



Secretario Judicial.

**Lic. Isidro Mayo López.**



No.- 2085

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.  
JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA

### EDICTOS

#### AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente 360/2019, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, promovido por MARÍA SANTOS MADRIGAL VINAGRE, con fecha seis de septiembre de dos mil diecinueve, se dictó un auto que copiados a la letra dice:

“...AUTO DE INICIO  
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO,  
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO,  
JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA;  
REPUBLICA MEXICANA, A SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentada a la ciudadana MARÍA SANTOS MADRIGAL VINAGRE, con su escrito inicial y anexos consistentes en:

\*Original de Contrato privado de donación a título gratuito del ocho de marzo del año mil noventa y cinco

\* Plano original del predio rustico.

\*Original del plano original del predio ubicado callejón sin nombre de la calle Francisco villa sin número de la ciudad de Nacajuca, Tabasco, de fecha mayo dos diecinueve.

Copia certificada de la diligencia de junta de herederos, designación de albacea, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil diecisiete.

\* Copia de pago impuesto predial.

\*acuse signados al Coordinador General de Catastro.

\* Original del oficio CC/309/2019, expedido por el Ingeniero José de la Cruz Cerino Pérez, Coordinador de Catastro Municipal, de fecha doce de marzo del dos mil diecinueve.

\*Copia de acuse volante 131015 de fecha diecisiete de julio del presente año.

\* Acuse del oficio CC/318/2019 signado por el Ingeniero José de la Cruz Cerino Pérez, de fecha veintinueve de julio del presente año.

\* Original de certificado de No propiedad de fecha veintitrés de agosto del dos mil diecinueve.

\*Original del oficio dirigido al registrador público de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, remitido por María santos Madrigal V.

\* Copia credencial de elector a nombre de María Santos Madrigal Vinagre.

Documentos con los cuales promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, respecto del predio rústico, ubicado en la calle en el Callejón sin nombre de la Calle Francisco Villa sin número de Nacajuca, Tabasco,

con una superficie de 7,080.73 metros cuadrados (siete mil ochenta metros setenta y tres centímetros cuadrados), cuyas medidas y colindancias actuales son:

AL NORTE, en líneas quebrada con tres medidas, 62.90: 15.30, 37.50 con Otilio Ovando Magaña, hoy Diego García Hernández.

AL SUR, 99.20 con SIXTO OVANDO OVANDO hoy Roberto Ovando Avalos

AL ESTE, 69.40 con callejón sin nombre de dos metros cincuenta centímetros de ancho

AL OESTE 63.50 con Ángel Ovando Soberano Hoy Diego García Hernández

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 360/2019, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado Segundo Civil de primera instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la actuaría judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

CUARTO.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes

diligencias de información de dominio, promovido por MARIA SANTOS MADRIGAL VINAGRE, a fin de que, en un plazo de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez de Paz de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que INFORME a este Juzgado, dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rústico, ubicado en la Calle Francisco Villa sin número de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 7,080.73 metros cuadrados (siete mil ochenta metros setenta y tres centímetros cuadrados), con medidas y colindancias actuales son: AL NORTE, en líneas quebrada con tres medidas, 62.90: 15.30, 37.50 con Otilio Ovando Magaña, hoy Diego García Hernández, AL SUR, 99.20 con SIXTO OVANDO OVANDO hoy Roberto Ovando Avalos, AL ESTE, 69.40 con callejón sin nombre de dos metros cincuenta centímetros de ancho, AL OESTE 63.50 con Ángel Ovando Soberano Hoy Diego García Hernández; pertenece o no al FUNDO LEGAL de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por la parte promovente, apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a lo anterior en el término legal concedido, se le aplicará una medida de apremio consistente en multa de CINCO (5) Unidades de Medida y Actualización (UMA), equivalente a \$403.00 (cuatrocientos tres pesos 00/100 moneda nacional), que es el resultado de la multiplicación de las CINCO (5) Unidades de Medida y Actualización por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 moneda nacional), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil diecisiete, vigente a partir del uno de febrero de dos mil diecisiete, y con apoyo en lo dispuesto por el numeral 129, del Código de Procedimientos Civiles, que autoriza a los Tribunales el empleo de la multa como medida de apremio.

SÉPTIMO Hágase del conocimiento a los colindante, del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por

la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Colindantes ROBERTO OVANDO AVALOS, con domicilio en la Calle Francisco Villa sin número (a 100 metros del Bar "La Pigua", Nacajuca, Tabasco.

OCTAVO. Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado ESTE con callejón sin nombre, notifíquese como colindante, mediante el oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto, al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca Tabasco, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por MARÍA SANTOS MADRIGAL VINAGRE, requiriéndolo para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

NOVENO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DECIMO. Señala la promovente como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el despacho Jurídico ubicado en la calle Nicolás Bravo número 150 esquina Leovigildo Leyva. Colonia el Carmen de Nacajuca, Tabasco, autorizando para que en su nombre y representación las oiga y reciban, así como para revisar el expediente tantas y cuantas veces sea necesario, y para recibir todo tipo de documentos, aun las de carácter personal al Licenciado LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, PAOLA CALCÁNEO VILLEGAS y a los pasantes de la Licenciatura en Derecho a KARINA VANESSA ÁLVAREZ JIMÉNEZ, HERMIGENES DEL CARMEN OCAÑA RAMÓN, MARICELA OCAMPO RAMOS, FRANCISCO ANTONIO SALAZAR ISIDRO, CARLOS CELEDONIO ISIDRO RODRÍGUEZ y ADOLFO RODRIGUEZ LEYVA, autorización que se les tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.

Asimismo como lo solicita la promovente se le tiene se le tiene por asignado como su abogado patrono al Licenciado LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, conforme a lo estipulado en los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco.

DÉCIMO PRIMERO.- Toda vez que la parte promovente exhibe documentos originales, de conformidad con lo que dispone el numeral 109 del Código Procesal Civil

de Tabasco, se ordena el resguardo de los mismos en la caja de seguridad de este Juzgado, en sobre cerrado al que se deberá insertar los datos del expediente, a fin de que cuente con su debida identificación en dicho seguro.

DÉCIMO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO TERCERO.- Se autoriza a la parte promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren el presente expediente, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad.

DÉCIMO CUARTO.- En atención a los acuerdos generales números 10/2019 y 11/2019, emitidos por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, **se comunica a las partes que a partir del día diez de octubre de dos mil diecinueve, ante la supresión de los juzgados de paz (cierre definitivo), la distribución de los expedientes en trámite serán declinados según la materia (competencia), a los juzgados civiles de primera instancia de este Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco,**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ GALLEGOS, DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA ARCELIA MARÍA RIVERA PIÑA Y LA SECRETARIA EJECUTIVA "A" PASCUALA HERNÁNDEZ MADRIGAL, CON QUIEN ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE. .."

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el veintitrés de septiembre dos mil diecinueve, en la ciudad de Nacajuca, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este procedimiento judicial no contencioso, que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses

convenga, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.



ATENTAMENTE,  
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS  
DEL JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. MARÍA DE LOS ANGELES HERNÁNDEZ GALLEGOS.



No.- 2086

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.  
JUZGADO DE PAZ DE CENTLA, TABASCO.

**AL PÚBLICO EN GENERAL:**

**EDICTOS.**

En el expediente 253/2019, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **MARIA YSABEL DE LA CRUZ JIMENEZ**, con fecha cinco de agosto de dos mil diecinueve se dicto un auto que a la letra dice:

### AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO,  
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO; REPUBLICA MEXICANA, CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.-** Téngase por presentada a **MARIA YSABEL DE LA CRUZ JIMENEZ**, con su escrito inicial y anexos consistentes en:

1. Original de contrato privado de Cesión de Derechos de Posesión, de fecha dos de marzo de dos mil doce, de un predio urbano con construcción, ubicado en el callejón Panteón Viejo sin número de la ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, en la que intervienen como cedente ANA GABRIELA MAYO CRUZ, y como cesionaria MARIA YSABEL DE LA CRUZ JIMÉNEZ.
2. Original del certificado de no propiedad de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, expedido por la Registrador Público de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Licenciada ADA VICTORIA GALLEGOS RODRÍGUEZ.
3. Original de un plano, de fecha Julio de dos mil diecinueve, expedido por el ingeniero MIGUEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, con Cédula Profesional número 5673256, de un predio urbano a nombre de MARIA YSABEL DE LA CRUZ JIMÉNEZ.
4. Constancia Positiva de fecha cuatro de junio de dos mil diecinueve, expedida por el Arquitecto SANTIAGO CRUZ LÓPEZ, Subdirector de Catastro del Ayuntamiento de Centla, Tabasco.

Documentos con los cuales promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio**, respecto de un predio urbano con construcción, ubicado en el callejón del Panteón Viejo sin número, colonia Centro, de esta ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 250.10 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- AI NORTE en 13.90 metros con CALLEJÓN DEL PANTEÓN VIEJO
- AI SUR en 13.90 metros con GLORIA MARÍA MORA OSORIO y AMALIA GERTRUDIS ROMERO DEYA, HOY GERTRUDIS AMALIA ROMERO DEYA.
- AI ESTE en 18.10 metros con ROGACIANA JIMENEZ GONZALEZ.
- AI OESTE en 18.00 metros con JOSÉ EDUARDO LÓPEZ CORREA.

Ahora bien, tal como lo dispone el numeral 109 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, se ordena el resguardo de los documentos originales en la caja de seguridad, y a los autos glósesse copias debidamente cotejadas de los mismos.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 253/2019, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

**TERCERO.-** De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como **también se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de Primera instancia, Juzgado Segundo Civil de Primera instancia; Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; así como también deberá fijarse Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al promoventes del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanos y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles traslado con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

**Colindantes que resultan ser:** GERTRUDIS AMALIA ROMERO DEYA, con domicilio en calle Morelos sin número, entre Miguel Hidalgo y Francisco Javier Mina, colonia Centro, en frente de las oficinas de Teléfonos de México, de Frontera, Centla, Tabasco; ROGACIANA JIMENEZ GONZALEZ con domicilio en calle Morelos sin número, entre Miguel Hidalgo y Francisco Javier Mina, colonia Centro, en frente de las oficinas de Teléfonos de México, de esta ciudad, y, JOSÉ EDUARDO LOPEZ CORREA, de quien no señala domicilio, por lo que se le requiere que a la brevedad posible lo señale para estar en condiciones de que se ordene su notificación, apercibida que la demora que ocasione la falta de cumplimiento a lo anterior será atribuible a su persona.

**QUINTO.-** Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la Avenida Adolfo Ruiz Cortinez sin número de la colonia Casa Blanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por **MARIA YSABEL DE LA CRUZ**, a fin de que, en un plazo de **tres días hábiles, más un día en razón de la distancia**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en **esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

**SEXTO.-** Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **envíese atento**

exhorto al Juez de Paz en turno de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado.

**SÉPTIMO.-** Ahora bien, advirtiéndose que el predio materia del presente procedimiento colinda por el lado NORTE en 13.90 metros con el Callejón del Panteón viejo, mediante el oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto, notifíquese como colindante al H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que manifieste lo que a su derecho convenga respecto a la tramitación que del presente procedimiento realiza la ciudadana MARIA YSABEL DE LA CRUZ JIMÉNEZ, haciéndole saber que cuenta con un término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos el recibo del mismo, manifieste lo que a sus derechos corresponda y señale domicilio en esta ciudad; de igual forma se le requiere, para que dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la entrega del mismo, **informe a esta Autoridad** si el predio urbano con construcción, ubicado en el callejón del Panteón Viejo sin número, colonia Centro, de esta ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 250.10 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE en 13.90 metros con **CALLEJÓN DEL PANTEÓN VIEJO**, al SUR en 13.90 metros con **GLORIA MARÍA MORA OSORIO y AMALIA GERTRUDIS ROMERO DEYA, HOY GERTRUDIS AMALIA ROMERO DEYA**, al ESTE en 18.10 metros con **ROGACIANA JIMENEZ GONZALEZ Y al OESTE en 18.00 metros con JOSÉ EDUARDO LÓPEZ CORREA**, pertenece o no al FUNDO LEGAL, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

**OCTAVO.-** Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

**NOVENO.-** El promovente señala como domicilio para oír toda clase de citas, notificaciones y documentos, el ubicado en calle Eusebio Castillo sin número, entre las calles Allende y Morelos de la colonia Francisco Villa, de esta Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco, en una casa color naranja con franjas blancas, autorizando para tales efectos a las Licenciadas ANA DEL CARMEN HERNÁNDEZ SÁNCHEZ y VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES, así como a las pasantes de derecho ZENHIA DILERY HERNÁNDEZ FABRÉ y HELENA ADOLFINA ALVARADO IZQUIERDO, autorización que se les tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.

Ahora bien, respecto a la facultad que otorga a las dos profesionistas antes mencionadas, deberá aclarar en términos de que dispositivo legal hace tal designación para que este Tribunal se encuentre en aptitud de proveer lo conducente respecto a la personalidad que tiene a bien otorgarles.

**DÉCIMO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Se autoriza al promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren los autos, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA ISABEL DE JESÚS MARTÍNEZ BALLINA, JUEZA DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JULISSA MERODIO LÓPEZ, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. (DOS FIRMAS ILEGIBLES)..."

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el (05) cinco de agosto de dos mil diecinueve, en la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa



ATENTAMENTE.  
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS  
JUZGADO DE PAZ DE CENTLA, TABASCO.

LIC. JULISSA MERODIO LÓPEZ.



No. - 2087

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.  
JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA

### EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 103/2019, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, promovido por WILIANS FERRER AGUILAR, con fecha dieciséis de enero y veintisiete de junio de dos mil diecinueve, se dictó auto que copiados a la letra dice:

“...AUTO DE INICIO  
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO,  
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA;  
REPUBLICA MEXICANA, A DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

• PRIMERO.- Se tiene por presentado al promovente WILLIANS FERRER AGUILAR, con su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe el Certificado de No Propiedad expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, debidamente actualizado, con lo que da cumplimiento en tiempo y forma, al requerimiento realizado por esta autoridad, puntualizando que si bien es cierto que se encontró catastrado un predio rústico a su favor con número de cuenta U0079647, con una superficie de 837.77 m2, ubicado en la carretera al Cedro esquina Calle La Selva, del Fraccionamiento Bosque de Saloya, perteneciente al municipio de Nacajuca,

Tabasco, actualmente cuenta con una superficie de 613.14 m<sup>2</sup>, por lo que se procede a acordar lo conducente.

SEGUNDO.- Se tiene por presentado a Wilians Ferrer Aguilar, con su escrito inicial y anexos consistentes en:

- 1) Contrato de cesión de derechos de posesión sobre un bien inmueble, celebrado entre María del Carmen Aguilar Lezama en calidad de cedente y Wilians Ferrer Aguilar en calidad de cesionario, celebrado el doce de septiembre de dos mil uno.
- 2) Un recibo de pago de veinte de junio de dos mil, por concepto de gastos generados por la tramitación de la cesión de derechos de posesión.
- 3) Un plano original con fecha de elaboración mayo de dos mil diecisiete.
- 4) Recibo de pago de impuesto predial, con número de folio G003034, a nombre de Wilians Ferrer Aguilar.
- 5) Certificado de no propiedad de fecha veintinueve de octubre de dos mil quince.
- 6) Copia de Oficio 00305 signado por el coordinador de Catastro Municipal de Nacajuca, Tabasco, con sello original,
- 7) Original de Certificado de Búsqueda de propiedad expedido por el Registrador Público, de fecha cuatro de noviembre de dos mil quince.
- 8) Oficio sin número de un Edicto, con fecha de elaboración veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, deducido del expediente 311/2017, del índice de este Juzgado.
- 9) Oficio JEC/DG/1105/2018, de fecha cinco de noviembre, signado por el Ingeniero ÁNGEL EDUARDO ABREU MEDINA, Director General de la Junta Estatal de Caminos, en el que se le autoriza tener la posesión formal del predio materia del presente procedimiento, incluyendo el derecho de vía.
- 10) Un plano original con fecha de elaboración septiembre de dos mil dieciocho.
- 11) Copia simple de un plano con sello de la Junta Estatal de Caminos, del predio materia del presente procedimiento, con fecha de elaboración febrero de dos mil dieciocho.
- 12) Certificado de no propiedad de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho.
- 13) Tres traslados.

Documentos con los cuales promueve Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio, para acreditar la posesión de predio urbano ubicado en la calle Principal del Fraccionamiento Bosques de Saloya 1 de este municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 837.77 m<sup>2</sup>, (ochocientos treinta y siete metros treinta y setenta y siete centímetros cuadrados), ubicado en Calle Principal del Fraccionamiento Bosques de Saloya 1 de Nacajuca, Tabasco; cuyas medidas y colindancias actuales son:

1. al NORTE en 30.54 metros, con CANCHA DE USOS MÚLTIPLES DEL AYUNTAMIENTO DE NACAJUCA;
2. al SUR en 33.87 metros con CALLE LA SELVA;
3. al ESTE en 17.99 metros con CARRETERA AL CEDRO, RANCHERÍA LA LIBERTAD,
4. al OESTE en 19.97 metros con YOLANDA DÍAZ MORALES.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en

consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 103/2019, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado Segundo Civil de primera instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

QUINTO.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por WILIAN FERRER AGUILAR, a fin de que, en un plazo de tres días hábiles siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercebido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO.-Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, envíese

atento exhorto al Juez de Paz de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

**SÉPTIMO.-** Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado NORTE con la cancha de usos múltiples del H. Ayuntamiento de Nacajuca, y por el lado SUR con la calle La Selva, mediante el oficio de estilo correspondiente, notifíquese como colindante al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por WILIANS FERRER AGUILAR, requiriéndolo para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

**OCTAVO.-** De igual forma, al advertirse de las referencias del predio materia del presente procedimiento, que colinda por el lado ESTE con carretera al Cedro Ranchería la Libertad; mediante el oficio de estilo correspondiente, notifíquese como colindante a la Junta Estatal de Caminos, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por WILIANS FERRER AGUILAR, requiriéndolo para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

**NOVENO.-** Hágase del conocimiento a los restantes colindantes (personas físicas) del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Colindante que resulta ser YOLANDA DÍAZ MORALES, con domicilio en calle La Selva sin número del Fraccionamiento La Selva de Nacajuca, Tabasco.

**DÉCIMO.-** Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, con domicilio ampliamente

conocido en esta ciudad, para los efectos de que informen a este Juzgado, dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio urbano ubicado en la calle Principal del Fraccionamiento Bosques de Saloya 1 de este municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 837.77 m<sup>2</sup>, (ochocientos treinta y siete metros treinta y setenta y siete centímetros cuadrados). ubicado en Calle Principal del Fraccionamiento Bosques de Saloya 1 de Nacajuca, Tabasco; cuyas medidas y colindancias actuales son al NORTE en 30.54 metros, con CANCHA DE USOS MÚLTIPLES; al SUR en 33.87 metros con CALLE LA SELVA; al ESTE en 17.99 metros con CARRETERA AL CEDRO, RANCHERÍA LA LIBERTAD, al OESTE en 19.97 metros con YOLANDA DÍAZ MORALES; pertenece o no al FUNDO LEGAL de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por el promovente, apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se le aplicará una medida de apremio consistente en multa de quince (15) Unidades de Medida y Actualización (UMA), equivalente a \$1,209.00 (un mil doscientos nueve pesos 00/100 moneda nacional), que es el resultado de la multiplicación de las quince (15) Unidades de Medida y Actualización por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 moneda nacional), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil diecisiete, vigente a partir del uno de febrero de dos mil diecisiete, y con apoyo en lo dispuesto por el numeral 129, del Código de Procedimientos Civiles, que autoriza a los Tribunales el empleo de la multa como medida de apremio.

DÉCIMO PRIMERO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO SEGUNDO.- Téngase a la parte actora, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado; autorizando para tales efectos y para recibir documentos, a los Licenciados JORGE ANTONIO PÉREZ REYES, JOSÉ LUIS ZEBADÚA DURÁN y FERNANDO ESCAYOLA RIVERA; autorización que se les tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo dispuesto por el numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco.

Asimismo nombra el promovente, al LICENCIADO JORGE ANTONIO PÉREZ REYES como su abogado patrono, personalidad que se le tiene reconocida para todos los efectos legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, toda vez que cuenta con cédula profesional registrada ante este Tribunal.

DÉCIMO TERCERO.- Toda vez que los documentos originales exhibidos por el promovente, de conformidad con lo que dispone el numeral 109 del Código Procesal Civil de Tabasco, se encuentran en resguardo en la caja de seguridad de este Tribunal, realícese la anotación correspondiente al número de expediente que le correspondió, a fin de que cuente con su debida identificación en dicho seguro.

DÉCIMO CUARTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo,

así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO QUINTO.- Se autoriza al promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren el presente expediente, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA SANDRA ADRIANA CARBAJAL DIAZ, JUEZA DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA JULISSA MERODIO LÓPEZ, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

---

"...JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO; A VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

1.- Se tiene por presentado el escrito de cuenta, mediante el manifiesta que la superficie que le corresponde legalmente descontando los veinte metros como derecho de vía es de 412.502 metros, mismo que será tomando en cuenta en su momento procesal oportuno.

2.- Asimismo como lo solicita la parte actora expídase los edictos y avisos al público, en los términos acordados en el punto cuarto del auto de inicio del dieciséis de enero del año dos mil diecinueve. ..."

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el dieciocho de junio dos mil diecinueve, en la ciudad de Nacajuca, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este procedimiento judicial no contencioso, que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.



ATENTAMENTE,  
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS  
DEL JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ GALLEGOS .



No.- 2088

## JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE  
JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.

### “EDICTO”

#### A QUIEN CORRESPONDA:

Se le comunica que en el expediente 252/2019, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, con fecha tres de Julio del dos mil diecinueve, la suscrita jueza dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

#### AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO. A TRES DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en original del contrato de Compraventa, manifestación catastral, plano, constancias de posesión, y de residencia, expedida por el delegado municipal Pedro Torres Velázquez, constancias de posesión y de residencia expedida por el secretario del H. Ayuntamiento profesor José Luis Córdova Ovando, que acompañan la presente demanda y traslados; con el que promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio rústico ubicado en la calle Santo Domingo de la colonia Santo Domingo el poblado Ayapa, Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de 526.15 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 17.05 metros con ANDREA SEGOVIA MONTEJO, Sur 18.63 METROS CON PROL DE LA CALLE VECINAL SANTO DOMINGO Este 36.00 metros CONCEPCIÓN JIMÉNEZ SEGOVIA y al Oeste 25.95 con SOCORRO JIMÉNEZ VELÁZQUEZ.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el precepto 53 fracción IV y 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Asimismo, se le hace saber al actor que los documentos originales consistente en contrato de compraventa, y plano queda resguardado en la caja de seguridad de este Juzgado.

TERCERO.- Ahora bien, toda vez que no se encuentra firmado por el perito el plano que exhibió en su escrito de demanda, se le requiere a la parte actora para efectos de que en un en el término de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que surtan sus efectos la notificación del presente proveído, exhiba el plano con firma del perito que lo elaboro, requiriendo al actor para que exhiba siete copias de dicho plano para los autos y traslado.

CUARTO.-Por otra parte se le requiere al actor para que en un término de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba dos copias de la demanda y anexos para los colindantes y siete copias del plano que exhibió, en el entendido de que hasta que el actor presente las copias requeridas se continuara con el trámite de estas diligencias de información de dominio.

QUINTO.- Hágasele saber las pretensiones de la promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta ciudad, a los colindantes ANDREA SEGOVIA MONTEJO, CONCEPCIÓN JIMÉNEZ SEGOVIA y SOCORRO JIMÉNEZ VELAZQUEZ. todos con domicilio en el poblado Ayapa Jalpa de Méndez, Tabasco; para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, y deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así como también, se les hace saber a los colindantes que en caso de oponerse a las presentes diligencia de Información de Dominio, deberán exhibir original y copia de las escrituras públicas que acrediten su dicho, los cuales, previo cotejo le sea devuelta la original.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el mercado público, central camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agente del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, y de Paz, Receptoría de Rentas, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo la actuaría adscrita a este Juzgado de Paz, hacer constancia sobre los avisos fijados.

SÉPTIMO.- Gírese atento oficio con una copia de la demanda para traslado y del plano del citado predio, al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio rústico ubicado en la calle Santo Domingo de la colonia Santo Domingo el poblado Ayapa, Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de 526.15 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 17.05 metros con ANDREA SEGOVIA MONTEJO, Sur 18.63 METROS CON PROL DE LA CALLE VECINAL SANTO DOMINGO Este 36.00 metros CONCEPCION JIMENEZ SEGOVIA y al Oeste 25.95 con SOCORRO JIMENEZ VELAZQUEZ. perteneciente a este municipio, objeto del presente juicio, PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL.

OCTAVO.- Ahora bien, y de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de la resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y

de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOVENO.- Por otra parte, y toda vez que el predio en cuestión colinda por el lado Sur con Prolongación de la calle vecinal Santo Domingo, notifíquese como colindante al H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, a través de atento oficio con una copia de la demanda para traslado y del plano del citado predio, para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifieste como colindante lo que a sus derechos convenga, y señale domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, en vigor.

DECIMO.- Asimismo, se tiene al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, las lista que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado y autorizando para que las reciban para imponerse a los autos cuantas veces sea necesario extraer reproducciones fotostáticas y fotográficas a los licenciados DEOLINDA FUENTES CANSIGNO LOPEZ Y YENIDIA CABRERA CERNUDA, y designándolos como sus abogados patrono, y en razón de que los profesionista tiene inscrita su cédula profesional en el libro que para tal fin se lleva en éste Juzgado, se le tiene por hecha tal designación conforme a lo establecido por los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

DECIMO PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si son miembros de una comunidad o pueblo originario, si hablan y entienden el idioma español, o si padecen alguna enfermedad que les impida desarrollar por si solos sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

DÉCIMO SEGUNDO.- Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

DÉCIMO TERCERO.- Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE ÚNICAMENTE AL ACTOR y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA SANDRA ADRIANA CARBAJAL DIAZ, JUEZA DE PAZ DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA TERESA MÉNDEZ PEREGRINO, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICAN Y DA FÉ.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, HACIÉNDOLES SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO, QUE DEBERÁN DE COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TERMINO DE QUINCE DÍAS, A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN.



ATENTAMENTE  
SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.

TERESA MÉNDEZ PEREGRINO.



No.- 2089

## JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL  
DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.

### “EDICTO”

A QUIEN CORRESPONDA:

Se le comunica que en el expediente 245/2019, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, con fecha veinticinco de Junio del dos mil diecinueve, la suscrita jueza dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

#### AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO. A VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en original del contrato de Compraventa, notificación catastral, manifestación catastral, plano, constancias de posesión, y de residencia, expedida por el delegado municipal Pedro Torres Velázquez, constancias de posesión y de residencia expedida por el secretario del H. Ayuntamiento profesor José Luis Córdova Ovando, que acompañan la presente demanda y traslados; con el que promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio rústico ubicado en la calle Santo Domingo de la colonia Santo Domingo del poblado Ayapa, Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de 20,776.72 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 151.95 metros con el comprador JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, Sur 149.90 metros con el comprador JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, y SANTIAGO PEREZ JIMENEZ al Este 136.40 metros con el comprador JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, y al Oeste 138.25 con MATEO JIMENEZ VELAZQUEZ.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el precepto 53 fracción IV y 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Asimismo, se le hace saber al actor que los documentos originales consistente en contrato de compraventa, y plano queda resguardado en la caja de seguridad de este Juzgado.

TERCERO.- Hágasele saber las pretensiones de la promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta ciudad, a los colindantes JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, SANTIAGO PÉREZ JIMÉNEZ Y MATEO JIMÉNEZ VELÁZQUEZ., todos con domicilio en el poblado Ayapa Jalpa de Méndez, Tabasco; para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, y deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así como también dentro del citado término deberán exhibir original y copias de las escrituras públicas que acredite su propiedad como colindante del actor, para que previo cotejo le sea devuelta la original.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el mercado público, central camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agente del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, y de Paz, Receptoría de Rentas, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo la actuaría adscrita a este Juzgado de Paz, hacer constancia sobre los avisos fijados.

QUINTO.- Gírese atento oficio con una copia de la demanda para traslado y del plano del citado predio, al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio rústico ubicado en la calle Santo Domingo de la colonia Santo Domingo del poblado Ayapa, Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de 20,776.72 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 151.95 metros con el comprador JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, Sur 149.90 metros con el comprador JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, y SANTIAGO PEREZ JIMENEZ al Este 136.40 metros con el comprador JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, y al Oeste 138.25 con MATEO JIMENEZ VELAZQUEZ, objeto del presente juicio, PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL.

SEXTO.- Ahora bien, y de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de la resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SÉPTIMO.- Asimismo, se tiene al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, las lista que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado y autorizando para que las reciban para imponerse a los autos cuantas veces sea necesario extraer reproducciones fotostáticas y fotográficas a los licenciados DEOLINDA FUENTES CANSIGNO LOPEZ Y YENIDIA CABRERA CERNUDA, y designándolos como sus abogados patrono, y en razón de que los profesionista tiene inscrita su cédula profesional en el libro que para tal fin se lleva en éste Juzgado, se le tiene por hecha tal designación conforme a lo establecido por los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

OCTAVO.- Con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si son miembros de una comunidad o pueblo originario, si hablan y entienden el idioma español, o si padecen alguna enfermedad que les impida desarrollar por si solos sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

NOVENO.- Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar

notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

DÉCIMO.- Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII; 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA SANDRA ADRIANA CARBAJAL DIAZ, JUEZA DE PAZ DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA TERESA MÉNDEZ PEREGRINO, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICAN Y DA FÉ.

JUZGADO DE PAZ DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, A CINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS; la cuenta secretarial que antecede se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentado JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, con su escrito de cuenta, mediante el cual manifiesta que respecto al colindante que se encuentra de lado Oeste el nombre correcto del colindante es Mateo Jiménez Segovia.

SEGUNDO.-Por otra parte se le requiere al actor para que en un término de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba el plano con los nombres correctos de los colindantes así como dos copias del mismo, en el entendido de que hasta que el actor presente las copias requeridas se continuara con el trámite de estas diligencias de información de dominio.

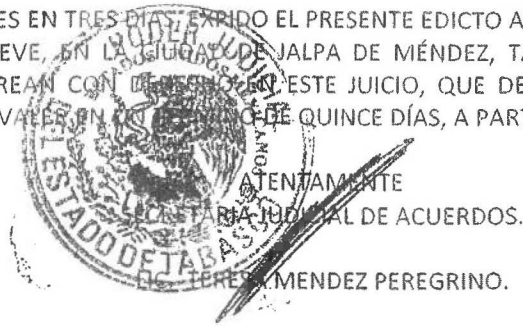
TERCERO.- Por otra parte se tiene por recibido el oficio número DAJ-499/2019, signado por el licenciado Mario Antonio Hernández Rodríguez, Apoderado Legal y Director de Asuntos jurídicos del Ayuntamiento Constitucional de este municipio, mediante el cual informa que en los archivos del Ayuntamiento no existen antecedentes que acrediten que el predio urbano ubicado en la Calle Santo Domingo de la Colonia Santo Domingo Del Poblado Ayapa de este Municipio, con la superficie, medidas y colindancias descritas, pertenezca o no al fundo legal del municipio, asimismo informa que según oficio sin número signado por la Titular de la Subdirección de Catastro Municipal, el citado predio se encuentra registrado a nombre de Jorge Guadalupe Jiménez López, por lo que, se ordena agrega el citado informe a los autos para que surtan sus efectos legales conducentes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA SANDRA ADRIANA CARBAJAL DIAZ, JUEZA DE PAZ DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL, ASISTIDA DE LA SECRETARIA DE ACUERDOS JUDICIAL LICENCIADA TERESA MENDEZ PEREGRINO, QUE CERTIFICA Y DA FÉ.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES

CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIRO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA JUZGADO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, HACIÉNDOLES SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON INTERÉS EN ESTE JUICIO, QUE DEBERÁN DE COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN PLAZO DE QUINCE DÍAS, A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN.



No.- 2090

## JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL  
DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.

“EDICTO”

### A QUIEN CORRESPONDA:

Se le comunica que en el expediente 243/2019, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, con fecha veinticuatro de Junio del dos mil diecinueve, la suscrita jueza dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

#### AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO. A VEINTICUATRO DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en original del contrato de Compraventa, notificación catastral, manifestación catastral, plano, constancias de posesión, y de residencia, expedida por el delegado municipal Pedro Torres Velázquez, constancias de posesión y de residencia expedida por el secretario del H. Ayuntamiento profesor José Luis Córdova Ovando, que acompañan la presente demanda y traslados; con el que promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio rústico ubicado en la calle Santo Domingo de la colonia Santo Domingo del poblado Ayapa, Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de 4175.95 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 220.20 metros con MATEO JIMÉNEZ VELZQUEZ, Sur 223.80 metros con JOSE DOMINGUEZ JIMÉNEZ y CONCEPCION JIMENEZ VELAZQUEZ, Este 19.450 metros CON MANUEL JIMENEZ JAVIER y al Oeste 18.25 con CAMINO VECINAL.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el precepto 53 fracción IV y 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Asimismo, se le hace saber al actor que los documentos originales consistente en contrato de compraventa, y plano queda resguardado en la caja de seguridad de este Juzgado.

TERCERO.- Hágasele saber las pretensiones de la promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta ciudad, a los colindantes MATEO JIMÉNEZ VELAZQUEZ, JOSE DOMINGUEZ JIMÉNEZ, CONCEPCION JIMENEZ VELAZQUEZ, MANUEL JIMENEZ JAVIER y CAMINO VECINAL, todos con domicilio en el poblado Ayapa Jalpa de Méndez, Tabasco; para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, y deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así como también dentro del citado término deberán exhibir original y copias de las escrituras públicas que acredite su propiedad como colindante del actor, para que previo cotejo le sea devuelta la original.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el mercado público, central camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agente del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, y de Paz, Receptoría de Rentas, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo la actuario adscrita a este Juzgado de Paz, hacer constancia sobre los avisos fijados.

QUINTO.- Gírese atento oficio con una copia de la demanda para traslado y del plano del citado predio, al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio rústico ubicado en la calle Santo Domingo de la colonia Santo Domingo del poblado Ayapa, Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de 4175.95 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 220.20 metros con MATEO JIMÉNEZ VELZQUEZ, Sur 223.80 metros con JOSE DOMINGUEZ JIMÉNEZ y CONCEPCION JIMENEZ VELAZQUEZ, Este 19.450 metros CON MANUEL JIMENEZ JAVIER y al Oeste 18.25 con CAMINO VECINAL perteneciente a este municipio, objeto del presente juicio, PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL.

SEXTO.- Ahora bien, y de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de la resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SÉPTIMO.- Por otra parte, y toda vez que el predio en cuestión colinda por el lado Oeste con Camino vecinal, gírese atento oficio con una copia de la demanda para traslado y del plano del citado predio, al H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifieste como colindante lo que a sus derechos convenga, y señale domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y

recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, en vigor.

OCTAVO.- Asimismo, se tiene al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, las lista que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado y autorizando para que las reciban para imponerse a los autos cuantas veces sea necesario extraer reproducciones fotostáticas y fotográficas a los licenciados DEOLINDA FUENTES CANSIGNO LOPEZ Y YENIDIA CABRERA CERNUDA, y designándolos como sus abogados patrono, y en razón de que los profesionista tiene inscrita su cédula profesional en el libro que para tal fin se lleva en éste Juzgado, se le tiene por hecha tal designación conforme a lo establecido por los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

NOVENO.- Con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si son miembros de una comunidad o pueblo originario, si hablan y entienden el idioma español, o si padecen alguna enfermedad que les impida desarrollar por si solos sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

DÉCIMO.- Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

DÉCIMO PRIMERO.- Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA SANDRA ADRIANA CARBAJAL DIAZ, JUEZA DE PAZ DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA TERESA MÉNDEZ PEREGRINO, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICAN Y DA FÉ.

<

JUZGADO DE PAZ DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, A CINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS; la cuenta secretarial que antecede se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentado JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, con su escrito de cuenta, mediante el cual manifiesta que respecto a los colindantes que se encuentra de lado Norte y al Sur el nombre correcto de los colindantes es Mateo Jiménez Segovia y Concepción Jiménez Segovia.

SEGUNDO.-Por otra parte se le requiere al actor para que en un término de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba el plano con los nombres correctos de los colindantes así como tres copias del mismo, en el entendido de que hasta que el actor presente las copias requeridas se continuara con el trámite de estas diligencias de información de dominio.

TERCERO.- Por otra parte se tiene por recibido el oficio número DAJ-505/2019, signado por el licenciado Mario Antonio Hernández Rodríguez, Apoderado Legal y Director de Asuntos jurídicos del Ayuntamiento Constitucional de este municipio, mediante el cual informa que en los archivos del Ayuntamiento no existen antecedentes que acrediten que el predio urbano ubicado en la Calle Santo Domingo de la Colonia Santo Domingo Del Poblado Ayapa de este Municipio, con la superficie, medidas y colindancias descritas, pertenezca o no al fundo legal del municipio, asimismo informa que según oficio sin número signado por la Titular de la Subdirección de Catastro Municipal, el citado predio se encuentra registrado a nombre de Jorge Guadalupe Jiménez López, por lo que, se ordena agrega el citado informe a los autos para que surtan sus efectos legales conducentes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA SANDRA ADRIANA CARBAJAL DIAZ, JUEZA DE PAZ DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL, ASISTIDA DE LA SECRETARIA DE ACUERDOS JUDICIAL LICENCIADA TERESA MENDEZ PEREGRINO, QUE CERTIFICA Y DA FÉ.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, HACIÉNDOLES SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO, QUE DEBERÁN DE COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TERMINO DE QUINCE DÍAS, A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN.



ATENTAMENTE  
LA JUEZA DE ACUERDOS.

TERESA MENDEZ PEREGRINO.



No.- 2091

## JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO,  
TABASCO, MÉXICO.

### EDICTO

#### A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 704/2010, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por los licenciados Ángela Gabriela Ojeda Mendoza, Cipriano Castillo de la Cruz, Sandra Rodríguez Suárez y Roger de la Cruz García, apoderados legales de Financiera Rural, Organismo Descentralizado hoy Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero contra Juan Carlos Jacinto León, con esta misma fecha, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

*“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve.*

*Visto. La cuenta secretarial que antecede, se provee:*

**Primero.** *Se tiene por presente al licenciado Roger de la Cruz García, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en cuenta que el presente juicio se admitió a trámite antes de que entrara en vigor de la reforma de los artículos 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil catorce, en la que establece las formalidades para el procedimiento del remate, por lo que esta causa debe regularse conforme lo dispuesto en los artículos 1410 y 1411 anterior a la reforma mencionada.*

*En ese mismo contexto, considerando que el avalúo exhibido por el ingeniero Tomas Ramos Zavala, perito tercero en discordia, especifico la superficie actual que tiene el inmueble embargado, así como las medidas y colindancias; por tanto, y con lo dispuesto en los artículos antes invocados, en relación con los numerales 469, 472 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, de aplicación supletoria a la materia mercantil, se ordena sacar a pública subasta **en primera almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado Juan Carlos Jacinto León, que a continuación se describe:*

*Predio ubicado en la carretera San Manuel Macayo, ranchería Macayo y Naranja primera sección, Huimanguillo, Tabasco, con superficie de 366,257.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 541.96 metros, 167.60 metros, 61.63 metros, 180.18 metros, 195.02 metros, 160.89 metros, 91.51 metros y 60.72 metros con Juan Vidal Ramón;*

al Sur: 1,751.28 metros con Pedro Arturo Jacinto Ramón; al Este: 57.06 metros, 27.25 metros, 67.37 metros, 48.72 metros, y 3.55 metros, con Zona Federal del Arroyo y al Oeste: 179.15 metros, 32.28 metros, con Zona Federal del Río Mezcalapa.

Al cual se le fijó un valor comercial de \$2'133,000.00 (dos millones cinco treinta y tres mil pesos 00/100 moneda nacional), acorde al avalúo emitido por el ingeniero **Tomas Ramos Zavala**, perito tercero en discordia, siendo ésta la cantidad que sirve de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicha cantidad.

**Segundo.** Se hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta que para poder intervenir en ella deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicada en Avenida Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Tercero.** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1411 del Código de Comercio, anterior a la reforma del diez de enero de dos mil catorce, anúnciese la venta por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de circulación amplia que se editen en esta entidad, ordenándose expedir los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos en convocación de postores o licitadores.

Realizándose la primera publicación el primer día del citado plazo y la tercera al noveno día, pudiendo efectuarse la segunda publicación en cualquier tiempo dentro del término referido en el párrafo que antecede, ya que su publicación de otra forma reduciría la oportunidad de los terceros extraños a juicio que pudieran interesarse en la adquisición del bien.

**Cuarto.** Se hace saber a las partes, así como a los postores o licitadores, que la subasta tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las **diez horas en punto del trece de noviembre de dos mil diecinueve**, y no habrá prórroga de espera.

**Quinto.** Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 1065 del Código de Comercio, aplicable, se habilita el sábado para que en caso de ser necesario, se realice válidamente publicación ese día en el medio de difusión precitado.

**Sexto.** Ahora en razón de que el inmueble sujeto a remate en la presente causa se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento artículo 433 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, en relación con el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor y con apoyo en numeral 1071 del código citado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **(a) Juez (a) Civil en turno de Primera Instancia del Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México**, para que en auxilio y colaboración de las labores de este Juzgado, ordene fijen los edictos correspondientes en la puerta del Juzgado, en las oficinas fiscales y lugares públicos más concurridos

**Séptimo.** Se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los avisos, edictos y entrega del exhorto en mención, en el entendido que queda a

su cargo hacerlo llegar a su destino y devolverlo con la anticipación debida para el desahogo de la diligencia de que se trata.


**Octavo.** De conformidad con lo establecido en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, se hace saber a las partes que por disposición del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a partir del veintitrés de septiembre del dos mil diecinueve, la nueva titular de este Juzgado es la licenciada Silvia Villalpando García, en sustitución de la licenciada Angélica Severiano Hernández.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.


Así lo proveyó, manda y firma la Jueza del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la secretaria judicial licenciada **Estefanía López Rodríguez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que editan en esta ciudad, por tres veces dentro de nueve días, se expide el presente edicto, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaria Judicial



Licenciada Estefanía López Rodríguez





No.- 2092

**JUICIO REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO.**EDICTOS****C. ADELITA LOPEZ MIRANDA  
PRESENTE:**

En el expediente civil número **279/2018**, relativo al juicio **Reducción de Pensión Alimenticia** promovido por **Martín Vásquez López** contra **Adelita López Miranda**, con fecha veintisiete de marzo de dos mil dieciocho se dictó un proveído y en fecha quince de julio de dos mil diecinueve un auto de inicio, mismos que copiados a la letra dicen:

PROVEÍDO DEL QUINCE DE JULIO DE 2019.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO  
JUDICIAL DEL ESTADO CUNDUACAN TABASCO A QUINCE DE JULIO  
DE DOS MIL DIECINUEVE.**

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

**"...PRIMERO.** Toda vez que han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados por auto del diez de agosto del dos mil dieciocho, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, solo se encontró un registro de domicilio en el que pudiera habitar la demandada **ADELITA LOPEZ MIRANDA**, el cual según constancia actuarial de ocho de junio del año en curso, no es el domicilio en donde habita actualmente la citada demandada; en consecuencia, como lo solicita el C. **MARTIN VASQUEZ LOPEZ**, actor en el presente juicio, en su libelo que se provee, se declara que la demandada de referencia, resulta ser de domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 de la ley adjetiva civil en vigor, **se ordena emplazar a la demandada ADELITA LOPEZ MIRANDA, por medio de EDICTOS**, los cuales deberán publicarse

por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo.

**SEGUNDO.** De igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas y señalar domicilio en esta jurisdicción, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del código de proceder en la materia.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **MARTHA EUGENIA OROZCO JIMENEZ**, juez segundo civil de primera instancia de H. Cunduacán, Tabasco; ante el secretario judicial, licenciado **VICENTE TARANGO GUTIERREZ**, que certifica y da fe.....”

**AUTO DE INICIO DEL 27 DE MARZO DE 2018.**

**“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CUNDUACAN, TABASCO A VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

**Visto** lo de cuenta se acuerda.

**Primero.** Por presentado al ciudadano **Martín Vásquez López,,** con su escrito de cuenta y documentos anexos como son: Un juego de copias certificadas de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 122/998 y un juego de copias certificadas deducidas del expediente número 185/2016, una copia certificada del acta de matrimonio número 47 y copias de traslados, con los que promueve **especial de Reducción de pensión alimenticia,** contra **Adelita López Miranda** a quien le reclama las prestaciones marcadas con los incisos A) y B), de su escrito de demanda y señala como domicilio para que sea notificada y emplazada a juicio el ubicado **en carretera principal sin número ejido Santo Tomás de ese municipio de Cunduacán, Tabasco.**

**Segundo.** Con fundamento en los artículos 311 fracción II del Código Civil en vigor, en relación con los numerales 2, 3, 16, 18, 24 fracción I, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 487, 530, 531 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad; la intervención que en derecho les compete al agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado y al representante legal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia para que manifiesten lo que a sus derechos correspondan.

**Tercero.** Con fundamento en los artículos 133, 134, 213 y 215 del código procesal civil vigente, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada para que dentro del plazo de **nueve días hábiles,** contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación del presente auto, de contestación a la demanda instaurada en su contra, refiriéndose a las peticiones y cada uno de los hechos aducidos por el actor en su escrito de demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; y hágasele saber que cuando aduzca hechos incompatibles con

los referidos por el actor, se le tendrán como negativos; y el silencio y las evasivas harán que se le tenga por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; y en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del citado término, se le tendrá por contestada en sentido negativo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 229 fracción I del código adjetivo civil vigente.

**Cuarto.** Requíerese a la parte demandada al momento de ser emplazado a juicio, para que, al contestar la demanda señale persona física y domicilio, dentro de la cabecera municipal, para oír y recibir citas y notificaciones, prevenido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de lista que se fije en los tableros de avisos del juzgado; de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Quinto.** De las pruebas que ofrece el actor, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno, asimismo en cuanto al oficio que solicita este se acordará al momento de admitir las pruebas.

**Sexto.** De conformidad con el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hágase saber a las partes que en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia definitiva, pueden comparecer ante este tribunal, de lunes a viernes de ocho de la mañana a las quince horas, para que intenten la conciliación de sus intereses, pues este tribunal cuenta con una persona experta en conciliación que los apoyará para que dialoguen ampliamente y diriman sus diferencias y si es su deseo celebren un convenio que se apruebe y eleve a categoría de sentencia definitiva, sin que este trámite implique gasto económico alguno para las partes.

**Séptimo.** El promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la calle Regino Hernández Llergo número 25 Colonia Centro de esta ciudad de Cunduacán, Tabasco, autoriza para tal efecto a los licenciados Alejandro Jiménez Angles, Yordy Manuel Soberano Meneses, Fidelino Jiménez Córdova y Esther Guadalupe Jiménez

Corro y designa como su abogado patrono al primero de los mencionados, designación que se le tiene por hecha, de conformidad con artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en razón de que dicho profesionista tiene registrada su cedula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este juzgado.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Norma Edith Cáceres León**; Jueza Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán Tabasco, por y ante el secretario Judicial el licenciado **Vicente Tarango Gutiérrez**; que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE CUNDUACAN, TABASCO, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE

**EL SECRETARIO DE ACUERDOS**

**LIC. VICENTE TARANGO GUTIERREZ.**





No.- 2114

**JUICIO EJECUTIVO CIVIL**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.**EDICTOS**GERMÁN ROMERO FÉLIX  
DONDE SE ENCUENTRE.

En el cuadernillo formado con motivo del exhorto sin número, deducido del expediente número 822/2016, relativo al juicio EJECUTIVO CIVIL, promovido por CERVEZAS CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de EULALIO MORENO CÓRDOBA y RUTH MARÍA CÓRDOBA PULIDO; en fechas dos de octubre de dos mil diecinueve y treinta de agosto de dos mil dieciocho, se dictaron dos autos que copiados a la letra dicen:

*“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.*

*VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:*

*PRIMERO. Por presentado el licenciado FRANCISCO GABRIEL RODRÍGUEZ ARIAS, abogado patrono de los demandados, con su primer escrito de cuenta, en el que exhibe el acuse de recibo del oficio 3997 con sello de recepción de la dependencia al que fuera remitido, mismo que se ordena glosar a los autos para que obre conforme a derecho corresponda.*

*SEGUNDO. Asimismo, se tiene por presente al licenciado FRANCISCO GABRIEL RODRÍGUEZ, abogado patrono de los demandada, con su segundo escrito de cuenta, y como lo solicita, se tiene a bien señalar de nueva cuenta las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, por lo que hace al RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO, a cargo de ORLANDO PATRICIO CABALLERO INFANTE y FRANCISCO CERRILLO GARZA, en términos del inciso a) del punto tercero del auto del treinta de agosto de dos mil dieciocho inserto en el exhorto en que se actúa.*

*Así también, se fijan las ONCE HORAS DEL VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, para el desahogo de la TESTIMONIAL, a cargo de GERMAN ROMERO FELIX, ORLANDO PATRICIO CABALLERO INFANTE y FRANCISCO CERRILLO GARZA, en términos del b) del punto tercero del auto dictado en treinta de agosto de dos mil dieciocho.*

*TERCERO. Se apercibe a las partes que en caso de incomparecencia a la hora y fecha señala para las audiencia, se harán acreedores a la medida de apremio consistente en multa de cien Unidades de Medida y Actualización por el equivalente a la cantidad de \$8,449.00 (ocho mil*

cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), lo que resulta de multiplicar por cien la cantidad de \$84.49 (ochenta punto cuarenta y nueve), valor de la unidad de medida de actualización que determino el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a partir del mes de febrero de la presente anualidad.

CUARTO. Ahora, toda vez que el domicilio de testigo y ratificante ORLANDO PATRICIO CABALLERO INFANTE, es el ubicado en el Andador de la Guaya, Manzana 39, lote 1 del Fraccionamiento Bosques de Saloya de Nacajuca, Tabasco; en consecuencia, de conformidad con los numerales 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena girar atento oficio al Juez (a) Civil de Primera Instancia en Turno del municipio de Nacajuca, Tabasco, debiendo insertarse el presente proveído, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique al antes mencionado, en términos del presente autos.

QUINTO. Advirtiéndose del presente exhorto que los ciudadanos GERMAN ROMERO FELIX y FRANCISCO CERRILLO GARZA, son de domicilio ignorado, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese a GERMÁN ROMERO FÉLIX y FRANCISCO CERRILLO GARZA, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído como el treinta de agosto de dos mil dieciocho.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

En consecuencia, hágase saber a GERMÁN ROMERO FÉLIX y FRANCISCO CERRILLO GARZA que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de

Atasta), en la hora y fecha que se señale; por lo que expídase los edictos respectivos para su publicación.

SEXTO. Por otra parte, y como lo solicita el ocurrente, se ordena girar de nueva cuenta atento oficio a la empresa CERVEZAS CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA S.A. DE C.V., con domicilio en el Kilómetro 1, sin número de la Ranchería Ixtacomitán Primera Sección, Centro, Tabasco, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de oficio, informe lo solicitado en los incisos C), D), H) e I), del escrito inicial de demandada, del cual se deberá anexar copia certificadas para que esté en condiciones de rendir lo peticionado.

Apercibiendo a quien tenga el carácter de encargado que en caso de no dar contestación al oficio, o se negara a recibir el mismo, se hará acreedor a la medida de apremio consistente en multa de cien Unidades de Medida y Actualización por el equivalente a la cantidad de \$8,449.00 (ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), lo que resulta de multiplicar por cien la cantidad de \$84.49 (ochenta punto cuarenta y nueve), valor de la unidad de medida de actualización que determino el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a partir del mes de febrero de la presente anualidad.

SEXTO. Finalmente gírese oficio de estilo al Juez exhortante, para que tenga conocimiento de la fecha proveída en este auto.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA LORENA MORALES GARCÍA, QUE CERTIFICA Y DA FE....”

### ***Inserción de auto de treinta de agosto de dos mil dieciocho***

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A TREINTA DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS. la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. se tiene por recibido el oficio de cuenta, que remite el licenciado ADÁN DEL REAL GARCÍA, Juez del Juzgado Primero de lo civil del primer distrito judicial del estado de nuevo león, con sede en monterrey, mediante el cual remite el exhorto sin número; deducido del expediente número 822/2016, relativo al juicio ejecutivo civil, promovido por CERVEZAS CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de EULALIO MORENO CÓRDOVA Y RUTH MARÍA CÓRDOVA PULIDO.

SEGUNDO. Por consiguiente, de conformidad los numerales 143 y 144 del código de procedimientos civiles vigentes en el estado de tabasco, por encontrarse ajustado a derecho y debidamente requisitado el exhorto de cuenta, diligénciese en sus propios términos, por lo que fórmese el cuadernillo

respectivo, y procédase a la diligenciación en los términos requeridos por el juez exhortante, debiendo ceñirse a los términos aplicables en la legislación procesal civil de éste estado.

TERCERO. Toda vez, que la juzgadora exhortada deberá practicar las diligencias encomendadas y en caso de ser necesario está facultada para concluir medios de prueba, así como para usar medios de apremio para hacer cumplir las determinaciones, y para el caso de que se deba citar y examinar a una persona como testigo, se tendrá todas las facultades legales necesarias para concluir la recepción de las pruebas, así como para usar medidas de apremio para hacer cumplir las determinaciones; según lo establece el artículo 143 del ordenamiento antes citado, que copiado a la letra dice:

“art.143.- reglas para proveer los exhortos. los exhortos y despachos que se reciban de las autoridades judiciales de la república, se proveerán dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción y se diligenciarán dentro de los quince días siguientes, a no ser que requiera mayor tiempo. para la diligenciación de los exhortos, se observarán las reglas siguientes:

I. El juzgador exhortado deberá practicar las diligencias que expresamente le hayan sido encomendadas;

II. La diligenciación no podrá afectar a terceros extraños a la contienda judicial que motivó el exhorto;

III. Cuando a una autoridad judicial se le exhorte para citar y examinar a una persona como testigo o para la absolución de posiciones, tendrá todas las facultades legales necesarias para concluir la recepción de estas pruebas, así como para usar medios de apremio para hacer cumplir sus determinaciones;

IV. En la diligenciación de exhortos no se substanciarán ni promoverán cuestiones de competencia, sin perjuicio de que el juzgador requerido decida si le corresponde cumplimentarlas;

V. El juzgador exhortado podrá resolver las cuestiones que se presenten con motivo de los mandamientos del exhortante y en la misma forma tendrá facultades para corregir los actos de los notificadores en los casos procedentes; pero las resoluciones que dicte nunca afectarán ni modificarán la resolución de que se trata, y

VI. Para la diligenciación de exhortos enviados por tribunales de los estados, no será necesaria la legalización de las firmas de los funcionarios que los expidan.

El juez exhortante otorga plenitud de jurisdicción a ésta juzgadora exhortada para sancionar todo tipo de promociones tendientes a la materialización del exhorto encomendado e incluso para aplicar las medidas de apremio más eficaces.

Así entonces, como lo solicita el juez exhortante, se provee sobre el desahogo de los siguientes medios de prueba:

a) RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO a cargo de ORLANDO PATRICIO CABALLERO INFANTE Y FRANCISCO CERRILLO GARZA, quienes serán citados por conducto de la fedataria judicial adscrita en el domicilio citado en dicho exhorto, para que comparezcan debidamente identificados con documento oficial con fotografía en original y copia simple,

ante éste juzgado primero civil de primera instancia de centro, tabasco, a las nueve horas con treinta minutos del dos de octubre de dos mil dieciocho, donde se les pondrá a la vista en su totalidad el correo electrónico de fecha catorce de diciembre de dos mil quince, y reconozcan o no el contenido del mismo.

b) TESTIMONIAL a cargo de GERMÁN ROMERO FÉLIX, ORLANDO PATRICIO CABALLERO INFANTE Y FRANCISCO CERRILLO GARZA, quienes serán citados por conducto de la fedataria judicial adscrita, en el domicilio citado en dicho exhorto, para que comparezcan debidamente identificados con documento oficial con fotografía en original y copia simple, ante éste juzgado primero civil de primera instancia de centro, tabasco, a las diez horas con treinta minutos del dos de octubre de dos mil dieciocho, a responder el interrogatorio allegado por el juez exhortante

Apercibidos que de no comparecer, se harán acreedores a una medida de apremio consistente en una multa de cincuenta (50) unidades de medida y actualización (uma), equivale al salario mínimo, por los días impuestos, es decir,  $80.60 \times 50 = 4,030.00$ , valor de la unidad de medida de actualización que determino el instituto nacional de estadística y geografía.

Guárdese en la caja de seguridad de éste juzgado los interrogatorios respectivos y el correo electrónico, de donde serán extraídos en su momento procesal oportuno.

CUARTO. Remítase atento oficio al juez exhortante primero civil de primera instancia de monterrey, nuevo león, en el que deberá hacerse del conocimiento del auto que se dicta, con el objeto de que por su conducto notifique a las partes y estén en condiciones de apersonarse a las diligencias señaladas.

QUINTO. hecho lo anterior, una vez diligenciado el exhorto, previa anotación en el libro que se lleva en éste juzgado, devuélvase a su lugar de origen.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO ANTONIO MARTÍNEZ NARANJO, ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA ANA LILIA OLIVA GARCÍA, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, TALES COMO "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O "AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE

DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.


  
 Licenciada **MARIA LORENA MORALES GARCÍA**



No.- 2115

## JUICIO EJECUTIVO CIVIL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

### EDICTOS

FRANCISCO CERRILLO GARZA.  
DONDE SE ENCUENTRE.

En el cuadernillo formado con motivo del exhorto sin número, deducido del expediente número 822/2016, relativo al juicio EJECUTIVO CIVIL, promovido por CERVEZAS CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de EULALIO MORENO CÓRDOBA y RUTH MARÍA CÓRDOBA PULIDO; en fechas dos de octubre de dos mil diecinueve y treinta de agosto de dos mil dieciocho, se dictaron dos autos que copiados a la letra dicen:

*"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.*

*VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:*

*PRIMERO. Por presentado el licenciado FRANCISCO GABRIEL RODRÍGUEZ ARIAS, abogado patrono de los demandados, con su primer escrito de cuenta, en el que exhibe el acuse de recibo del oficio 3997 con sello de recepción de la dependencia al que fuera remitido, mismo que se ordena glosar a los autos para que obre conforme a derecho corresponda.*

*SEGUNDO. Asimismo, se tiene por presente al licenciado FRANCISCO GABRIEL RODRÍGUEZ, abogado patrono de los demandada, con su segundo escrito de cuenta, y como lo solicita, se tiene a bien señalar de nueva cuenta las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIDOS*

DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, por lo que hace al RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO, a cargo de ORLANDO PATRICIO CABALLERO INFANTE y FRANCISCO CERRILLO GARZA, en términos del inciso a) del punto tercero del auto del treinta de agosto de dos mil dieciocho inserto en el exhorto en que se actúa.

Así también, se fijan las ONCE HORAS DEL VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, para el desahogo de la TESTIMONIAL, a cargo de GERMAN ROMERO FELIX, ORLANDO PATRICIO CABALLERO INFANTE y FRANCISCO CERRILLO GARZA, en términos del b) del punto tercero del auto dictado en treinta de agosto de dos mil dieciocho.

TERCERO. Se apercibe a las partes que en caso de incomparecencia a la hora y fecha señala para las audiencia, se harán acreedores a la medida de apremio consistente en multa de cien Unidades de Medida y Actualización por el equivalente a la cantidad de \$8,449.00 (ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), lo que resulta de multiplicar por cien la cantidad de \$84.49 (ochenta punto cuarenta y nueve), valor de la unidad de medida de actualización que determino el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a partir del mes de febrero de la presente anualidad.

CUARTO. Ahora, toda vez que el domicilio de testigo y ratificante ORLANDO PATRICIO CABALLERO INFANTE, es el ubicado en el Andador de la Guaya, Manzana 39, lote 1 del Fraccionamiento Bosques de Saloya de Nacajuca, Tabasco; en consecuencia, de conformidad con los numerales 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena girar atento oficio al Juez (a) Civil de Primera Instancia en Turno del municipio de Nacajuca, Tabasco, debiendo insertarse el presente proveído, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique al antes mencionado, en términos del presente autos.

QUINTO. Advirtiéndose del presente exhorto que los ciudadanos GERMAN ROMERO FELIX y FRANCISCO CERRILLO GARZA, son de domicilio ignorado, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese a GERMÁN ROMERO FÉLIX y FRANCISCO CERRILLO GARZA, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído como el treinta de agosto de dos mil dieciocho.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

*“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”*

En consecuencia, hágase saber a GERMÁN ROMERO FÉLIX y FRANCISCO CERRILLO GARZA que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), en la hora y fecha que se señale; por lo que expídase los edictos respectivos para su publicación.

SEXTO. Por otra parte, y como lo solicita el ocurso, se ordena girar de nueva cuenta atento oficio a la empresa CERVEZAS CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA S.A. DE C.V., con domicilio en el Kilómetro 1, sin número de la Ranchería Ixtacomitán Primera Sección, Centro, Tabasco, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de oficio, informe lo solicitado en los incisos C), D), H) e I), del escrito inicial de demandada, del cual se deberá anexar copia certificadas para que esté en condiciones de rendir lo peticionado.

Apercibiendo a quien tenga el carácter de encargado que en caso de no dar contestación al oficio, o se negara a recibir el mismo, se hará acreedor a la medida de apremio consistente en multa de cien Unidades de Medida y Actualización por el equivalente a la cantidad de \$8,449.00 (ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), lo que resulta de multiplicar por cien la cantidad de \$84.49 (ochenta punto cuarenta y nueve), valor de la unidad de medida de actualización que determino el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a partir del mes de febrero de la presente anualidad.

SEXTO. Finalmente gírese oficio de estilo al Juez exhortante, para que tenga conocimiento de la fecha proveída en este auto.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA LORENA MORALES GARCÍA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

**Inserción de auto de treinta de agosto de dos mil dieciocho**

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A TREINTA DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS. la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. se tiene por recibido el oficio de cuenta, que remite el licenciado ADÁN DEL REAL GARCÍA, Juez del Juzgado Primero de lo civil del primer distrito judicial del estado de nuevo león, con sede en monterrey, mediante el cual remite el exhorto sin número, deducido del expediente número 822/2016, relativo al juicio ejecutivo civil, promovido por CERVEZAS CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de EULALIO MORENO CÓRDOVA Y RUTH MARÍA CÓRDOVA PULIDO.

SEGUNDO. Por consiguiente, de conformidad los numerales 143 y 144 del código de procedimientos civiles vigentes en el estado de tabasco, por encontrarse ajustado a derecho y debidamente requisitado el exhorto de cuenta, diligénciese en sus propios términos, por lo que fórmese el cuadernillo respectivo, y procédase a la diligenciación en los términos requeridos por el juez exhortante, debiendo ceñirse a los términos aplicables en la legislación procesal civil de éste estado.

TERCERO. Toda vez, que la juzgadora exhortada deberá practicar las diligencias encomendadas y en caso de ser necesario está facultada para concluir medios de prueba, así como para usar medios de apremio para hacer cumplir las determinaciones, y para el caso de que se deba citar y examinar a una persona como testigo, se tendrá todas las facultades legales necesarias para concluir la recepción de las pruebas, así como para usar medidas de apremio para hacer cumplir las determinaciones; según lo establece el artículo 143 del ordenamiento antes citado, que copiado a la letra dice:

“art.143.- reglas para proveer los exhortos. los exhortos y despachos que se reciban de las autoridades judiciales de la república, se proveerán dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción y se diligenciarán dentro de los quince días siguientes, a no ser que requiera mayor tiempo. para la diligenciación de los exhortos, se observarán las reglas siguientes:

I. El juzgador exhortado deberá practicar las diligencias que expresamente le hayan sido encomendadas;

II. La diligenciación no podrá afectar a terceros extraños a la contienda judicial que motivó el exhorto;

III. Cuando a una autoridad judicial se le exhorte para citar y examinar a una persona como testigo o para la absolución de posiciones, tendrá todas las facultades legales necesarias para concluir la recepción de estas pruebas, así como para usar medios de apremio para hacer cumplir sus determinaciones;

IV. En la diligenciación de exhortos no se substanciarán ni promoverán cuestiones de competencia, sin perjuicio de que el juzgador requerido decida si le corresponde cumplimentarlas;

V. El juzgador exhortado podrá resolver, las cuestiones que se presenten con motivo de los mandamientos del exhortante y en la misma forma tendrá facultades para corregir los actos de los notificadores en los casos procedentes; pero las resoluciones que dicte nunca afectarán ni modificarán la resolución de que se trata, y

VI. Para la diligenciación de exhortos enviados por tribunales de los estados, no será necesaria la legalización de las firmas de los funcionarios que los expidan.

El juez exhortante otorga plenitud de jurisdicción a ésta juzgadora exhortada para sancionar todo tipo de promociones tendientes a la materialización del exhorto encomendado e incluso para aplicar las medidas de apremio más eficaces.

Así entonces, como lo solicita el juez exhortante, se provee sobre el desahogo de los siguientes medios de prueba:

a) RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO a cargo de ORLANDO PATRICIO CABALLERO INFANTE Y FRANCISCO CERRILLO GARZA, quienes serán citados por conducto de la fedataria judicial adscrita en el domicilio citado en dicho exhorto, para que comparezcan debidamente identificados con documento oficial con fotografía en original y copia simple, ante éste juzgado primero civil de primera instancia de centro, tabasco, a las nueve horas con treinta minutos del dos de octubre de dos mil dieciocho, donde se les pondrá a la vista en su totalidad el correo electrónico de fecha catorce de diciembre de dos mil quince, y reconozcan o no el contenido del mismo.

b) TESTIMONIAL a cargo de GERMÁN ROMERO FÉLIX, ORLANDO PATRICIO CABALLERO INFANTE Y FRANCISCO CERRILLO GARZA, quienes serán citados por conducto de la fedataria judicial adscrita, en el domicilio citado en dicho exhorto, para que comparezcan debidamente identificados con documento oficial con fotografía en original y copia simple, ante éste juzgado primero civil de primera instancia de centro, tabasco, a las diez horas con treinta minutos del dos de octubre de dos mil dieciocho, a responder el interrogatorio allegado por el juez exhortante

Apercibidos que de no comparecer, se harán acreedores a una medida de apremio consistente en una multa de cincuenta (50) unidades de medida y actualización (uma), equivale al salario mínimo, por los días impuestos, es decir,  $80.60 \times 50 = 4,030.00$ , valor de la unidad de medida de actualización que determino el instituto nacional de estadística y geografía.

Guárdese en la caja de seguridad de éste juzgado los interrogatorios respectivos y el correo electrónico, de donde serán extraídos en su momento procesal oportuno.

CUARTO. Remítase atento oficio al juez exhortante primero civil de primera instancia de monterrey, nuevo león, en el que deberá hacerse del conocimiento del auto que se dicta, con el objeto de que por su conducto notifique a las partes y estén en condiciones de apersonarse a las diligencias señaladas.

QUINTO. hecho lo anterior, una vez diligenciado el exhorto, previa anotación en el libro que se lleva en éste juzgado, devuélvase a su lugar de origen.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO ANTONIO MARTÍNEZ NARANJO, ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA

SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA ANA LILIA OLIVA GARCÍA, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, TALES COMO "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O "AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

Licenciada MARÍA LORENA MORALES GARCÍA



No.- 2125

**JUICIO DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO**EDICTOS**

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 134/2015, relativo al juicio en la Vía Especial Juicio de Acción Real Hipotecaria, promovido por el licenciado Manuel Antonio Ortiz Pérez, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Especial para Querellas y Denuncias de la sociedad mercantil denominada Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma, S.A. de C.V., en contra de los ciudadanos Leonardo López Cruz, en su carácter de Deudor y/o Garante Hipotecario, y Leonardo López Estradas; en fecha tres de septiembre del dos mil diecinueve, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

*“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.*

*VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:*

*PRIMERO. Por presente el actor licenciado MANUEL ANTONIO ORTIZ PEREZ, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, tomando en consideración que la parte demandada no hizo objeción alguna al avalúo que exhibió el ejecutante; con fundamento en el artículo 577 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se le tiene por perdido ese derecho y por conforme con el avalúo actualizado exhibido por la parte actora, el cual se aprueba en sus términos.*

*SEGUNDO. En vista de lo anterior y como lo peticiona el licenciado MANUEL ANTONIO ORTIZ PEREZ, y con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 436, 437, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en TERCERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, SIN SUJECIÓN A TIPO, el inmueble que a continuación se describe:*

*Predio urbano y construcción ubicado en la calle Prolongación de Pedro C. Colorado, Colonia Municipal de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 102.00 metros cuadrados, con una superficie construida de 300.00 metros cuadrados, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 20.50 metros con callejón sin*

nombre; al Sur 20.30 metros con propiedad de MANUEL CARRERA BALZA y GUADALUPE VIDAL GUZMÁN DE CARRERA; al Este 5.00 metros con calle prolongación de Pedro C. Colorado, y al Oeste 5.00 metros con propiedad de CARMEN SÁNCHEZ BAJONA; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, el treinta de abril de dos mil doce, bajo la partida 5032708, folios reales 217464; al cual se fijó un valor comercial de \$1'744,000.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), mismo que sirve de base para el remate y será postura legal el que cubra cuando menos las cuatro quintas partes que sirvió de base para la segunda subasta, conforme al monto del avalúo actualizado del inmueble sujeto a remate; es decir, las cuatro quintas partes de la cantidad de \$1'744,000.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), salvo error aritmético, que es el precio que según el avalúo actualizado sirvió de base para la segunda almoneda.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, al diez por ciento en efectivo, del valor el inmueble que sirve de base para el remate; sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en tercera almoneda, las DOCE HORAS DEL CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, Colonia Atasta de Serra (frente al recreativo de Atasta), de esta Ciudad; por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, ODILIA CHABLE ANTONIO, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE AMBAS PUBLICACIONES, UN

LAPSO DE SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE AVISO A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ





No.- 2126

**EJECUTIVO MERCANTIL**  
 JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
 OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO.

**EDICTO**

**SE CONVOCAN POSTORES.**

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 200/2017, RELATIVO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO EL LICENCIADO DANIEL ALBERTO PIEDRA CALDERON, EN SU CARÁCTER DE ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DEL C. PABLO RÍOS PÉREZ, EN CONTRA DE ELSY YOLANDA PÉREZ PÉREZ, CON FECHA DIEZ DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN TEAPA, TABASCO, EN DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

**Primero.** Por Recibido el escrito de de cuatro de octubre de dos mil diecinueve, suscrito por DANIEL ALBERTO PIEDRA CALDERON, Endosatario en Procuración de Pablo Ríos Pérez, como lo solicita el ocurso y toda vez que la parte demandada no manifestó nada respecto al avalúo del bien inmueble embargado en la presente causa, esta autoridad toma como base para la presente almoneda, el dictamen emitido por el perito designado por la parte actora ingeniero GUSTAVO ESPINOZA AYALA, ya que el no haber exhibido la parte demandada el avalúo correspondiente, se entiende su conformidad con el exhibido por la contraria, acorde a lo previsto en la fracción segunda del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Asimismo se tiene al citado profesionista exhibiendo libertad de gravamen expedido por la Oficina Registral de Jalapa, Tabasco, -con tres anexos- que se ordenan agregar a los autos para los efectos de ley.

**Segundo.** Como lo solicita el ocurso, con fundamento en los artículos 433, 434, 435 y 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta **PRIMERA ALMONEDA**, y al mejor postor, el siguiente bien: predio rustico lote 32, manzana uno, ubicado en la calle Oxolotan de la colonia licenciado Enrique González Pedrero, ranchería Ceibita Primera Sección Tacotalpa Tabasco, con una superficie de 120.00 mts<sup>2</sup>. (Ciento veinte metros cuadrados), con folio real 79,649, inscrito el veinte de enero de dos mil dieciséis, bajo la partida 13,4224; clave catastral U010-0351-000032, cuenta catastral U008750, al cual se le asigna un valor comercial de **\$160,100.00 (ciento sesenta mil cien pesos 00/100 moneda nacional)** que servirá de base para el remate y será postura legal la que cubra el monto del valor comercial antes citado.

**Tercero.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el departamento de consignaciones y pagos del juzgado Civil de Primera Instancia de Octavo Distrito Judicial con sede en Teapa, Tabasco, ubicado en **Avenida Plaza Independencia numero 115, colonia Centro, Teapa, Tabasco, C.P. 86800**, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate,

acorde a lo previsto por la fracción cuarta del artículo 434 del Código de procedimientos Civiles en Vigor.

**Cuarto.** Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días en el periódico oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de la ciudad en donde se localiza el bien inmueble a rematar, esto es en municipio de Tacotalpa, Tabasco, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondiente, convocando postores, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en este juzgado a las **DIEZ HORAS DEL DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, lo anterior tomando en cuenta el cúmulo de diligencias que se encuentran agendadas.

**Quinto.** Toda vez que el domicilio en donde se encuentra el bien inmueble sacado a remate se localiza en el municipio de Tacotalpa, Tabasco, es decir fuera de la jurisdicción de este juzgado, de conformidad con los artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio en vigor, se ordena **girar atento exhorto al Juez Mixto de Tacotalpa, Tabasco** para efectos que ordene a quien corresponda, realice los avisos correspondientes que deberán ser fijados en los lugares públicos más concurridos de costumbre en esa ciudad; quedando facultada la autoridad exhortada para acordar promociones tendiente al perfeccionamiento del exhorto en comento. Exhorto que deberá devolver en un término no mayor de treinta días.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO AGUSTIN SANCHEZ FRIAS, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN TEAPA, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS WENCESLAO GONZALEZ SUAREZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

**Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN QUINCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.**

EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. WENCESLAO GONZÁLEZ





Lic. Gregorio Taracena Blé  
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz  
Abogado

No.- 2127

CUNDUACÁN, TABASCO, A 16 DE OCTUBRE DEL 2019

### PRIMER AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:-----

--- **PRIMERO.-** QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 26,915 (VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS QUINCE), VOLUMEN 108 (CIENTO OCHO) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARÍA DE LA HOY EXTINTA **LILY QUEVEDO ROMERO** CON LA PRESENCIA DE LOS CIUDADANOS **MARÍA LYSSETTE MAZÓ QUEVEDO** (QUIEN FUE INSTITUIDA COMO HEREDERA UNIVERSAL) Y **RAFAEL FRANCISCO MAZÓ QUEVEDO** (COMO ALBACEA), SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 9,800 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS), VOLUMEN 98 (NOVENTA Y OCHO), DE FECHA VEINTISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HEBERTO TARACENA RUIZ, EN ESE ENTONCES EN FUNCIONES DE NOTARIO TITULAR DE ESTA NOTARIA PUBLICA.-----

--- **SEGUNDO.-** QUE EN DICHO ACTO LA CIUDADANA **MARÍA LYSSETTE MAZÓ QUEVEDO** ACEPTÓ LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR. DE IGUAL MANERA, EL CIUDADANO **RAFAEL FRANCISCO MAZÓ QUEVEDO** ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO; PROTESTANDO CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.---

--- **TERCERO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ  
R.F.C TABG-811029-C32

Calle Hidalgo No. 10 Col. Centro, Cunduacán, Tab. CP: 86690  
(914) 336 0045, 336 0796  
info@notariataracena.mx





Lic. Gregorio Taracena Blé  
Notario Público Titular  
Lic. Heberto Taracena Ruiz  
Abogado

No.- 2128

CUNDUACÁN, TABASCO, A 16 DE OCTUBRE DEL 2019

**PRIMER AVISO NOTARIAL**

**LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:-----**

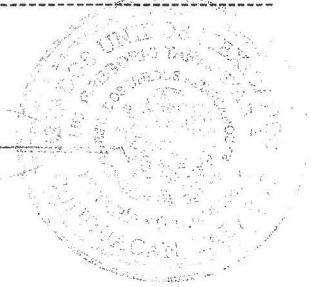
**--- PRIMERO.-** QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 27,014 (VEINTISIETE MIL CATORCE), VOLUMEN 109 (CIENTO NUEVE) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARÍA DEL HOY EXTINTO **MANUEL PIÑERA FERNÁNDEZ**, CON LA PRESENCIA DE LOS CIUDADANOS **MARÍA MIRLEILA ANGULO ANGULO, MARTÍN PIÑERA ANGULO, LILIANA PIÑERA ANGULO, CINDY IRIS PIÑERA ANGULO Y MARIELA PIÑERA ANGULO**, INSTITUIDOS TODOS COMO HEREDEROS, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 16,322 (DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS), VOLUMEN 03 (TRES) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HEBERTO TARACENA RUIZ, EN ESE ENTONCES EN FUNCIONES DE NOTARIO PÚBLICO TITULAR EN ESTA NOTARÍA.-----

**--- SEGUNDO.-** QUE EN DICHO ACTO LOS CIUDADANOS **MARÍA MIRLEILA ANGULO ANGULO, MARTÍN PIÑERA ANGULO, LILIANA PIÑERA ANGULO, CINDY IRIS PIÑERA ANGULO Y MARIELA PIÑERA ANGULO**, ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR Y LA CIUDADANA **MARÍA MIRLEILA ANGULO ANGULO**, EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, RESPECTIVAMENTE, PROTESTANDO ESTA ÚLTIMA CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.-----

**--- TERCERO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

**NOTARIO PÚBLICO TITULAR**

**LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ  
R.F.C TABG-811029-C32**





No.- 2129

## JUICIO DE PREFERENCIA DE GUARDA Y CUSTODIA

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

### EDICTO

C. ANTONIO ALEJANDRO ÁLVAREZ GALLEGOS.

EN EL EXPEDIENTE **438/2018**, RELATIVO AL JUICIO DE **PREFERENCIA DE GUARDA Y CUSTODIA**, PROMOVIDO POR LA **CIUDADANA ADRIANA ALCÁZAR NAVARRO** EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJA, IDENTIFICADA POR SUS INICIALES **D.N.A.A.**, EN CONTRA DE **ANTONIO ALEJANDRO ÁLVAREZ GALLEGOS**; SE DICTÓ UN PROVEÍDO QUE COPIADO A LA LETRA SE LEE:

#### Auto de fecha veinticuatro de enero del dos mil diecinueve

**"...Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro. Villahermosa, Tabasco; veinticuatro de enero de dos mil diecinueve.**

**Visto.** La cuenta secretarial, se acuerda:

**Único.** Se tiene por presentado al licenciado Juan Carlos Magaña Gallegos; abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita y toda vez que el demandado **Antonio Alejandro Álvarez Gallegos**, es de domicilio ignorado, en consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **emplácese por medio de edictos** que deberán publicarse **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa que pueden ser (Tabasco Hoy, Diario Presente, Avance Tabasco o Novedades de Tabasco), haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de **CUARENTA DÍAS** para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, mismo que empezará a contar a partir de la última publicación, asimismo se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **NUEVE DIAS hábiles**, dicho termino empezará a contar al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal. **Debiendo insertar el auto cuatro de mayo del dos mil dieciocho.**

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **María del Carmen Valencia Pérez**, Jueza del Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la secretaria judicial ciudadana licenciada **Aura Cristel Veites Hernández**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

#### Auto de fecha cuatro de mayo del dos mil dieciocho

**"...AUTO DE INICIO ORDINARIO CIVIL DE PREFERENCIA DE GUARDA Y CUSTODIA**

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A CUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

**VISTOS.-** La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

**PRIMERO.-** Téngase por presentada a la **Ciudadana ADRIANA ALCÁZAR NAVARRO**, con su escrito de cuenta, mediante el cual da contestación dentro del término legalmente concedido para ello, según se advierte del cómputo secretarial que antecede, al requerimiento dado en el punto segundo del auto de prevención de fecha doce de abril del año actual; por consiguiente, se procede a proveer lo siguiente:

**SEGUNDO.-** Tocante a lo anterior, téngase por presentada a la **Ciudadana ADRIANA ALCÁZAR NAVARRO**, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, consistente en: **1)** Copia certificada del acta de nacimiento número 51; y **2)** Un traslado; con los cuales viene a promover **JUICIO ORDINARIO DE PREFERENCIA DE GUARDA Y CUSTODIA** de la menor de edad, identificada por sus iniciales **D.N.A.A.**, en contra de **ANTONIO ALEJANDRO ÁLVAREZ GALLEGOS**, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en su domicilio ubicado en la Calle Paseo de las Flores número 255, Jardines de Villahermosa, Colonia Tierra Colorada de ésta Ciudad, y de quien reclama las prestaciones contenidas en los incisos **A), B), C) y D)** de su escrito inicial de demanda.

**TERCERO.-** El uso de las siglas de nombres de niñas o niños o adolescentes en asuntos del orden judicial, tiene su base en el Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren a Niñas, Niños y Adolescentes precisamente atendiendo primordialmente al interés superior de la niña, en lo que es garantizar las mayores condiciones de privacidad para toda actuación infantil, es decir, el resguardo de la identidad de ésta.

Por lo que la Jueza debe en la mayor medida posible resguardar la privacidad de toda participación infantil, toda vez que esto tiene de implicaciones el resguardo de la identidad del niño, niña o adolescente y privacidad de las diligencias en las que se encuentre presente.

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 12, 24, 43, 282, 404, 405, 406, 407, 408, 424, 425, 426, 429, 430, y demás relativos del Código Civil, 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 55, 56, 57, 70, 84, 85, 117, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número **438/2018** y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y la intervención que en derecho le compete a la Fiscal del Ministerio Público Adscrita al Juzgado y a la Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

**QUINTO.-** Conforme a lo previsto por los numerales 213 y 214 del Código Procesal Civil en Vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos córrase traslado y emplácese a juicio al demandado en su domicilio señalado, haciéndole de su conocimiento que deberá contestar la demanda y ofrecer pruebas en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** ante éste Juzgado, término que empezará a correr a partir del día siguiente al que surta sus efectos su legal notificación, por lo que al momento de dar contestación a la demanda deberá hacerlo refiriéndose a los hechos aducidos por la actora en la demanda, apercibido que en caso contrario se le tendrá por contestada en sentido negativo; asimismo, se le requiere para que en el mismo término, señale domicilio en ésta Ciudad de Villahermosa, Tabasco y persona física para oír y recibir citas y notificaciones y teléfono fijo, prevenido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de Listas fijadas en los Tableros de Aviso de éste Juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 228 del ordenamiento legal antes invocado.

**SEXTO.-** Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como la observación general número 12 de las Naciones Unidas, realizada por el Comité de Derechos del Niño en el 51º. Periodo de sesiones celebrado en Ginebra, el 25 de mayo del 2009, ésta Autoridad Judicial reconoce a la menor con iniciales identificadas **D.N.A.A.**, su condición humana de NIÑA, así como su minoría de edad, por ende, aun cuando carece de plena autonomía de adulto, en éste proceso judicial, es un ser sujeto de derechos, por tanto, siempre prevalecerá el interés superior de la misma, pudiendo expresar su opinión libremente en función de su edad y madurez.

Lo anterior, tomando en cuenta que la resolución de éste juicio puede afectar directamente su esfera jurídica, pues se trata de un juicio de guarda y custodia y la convivencia pertinente.

Asimismo, como sujeto de derechos en términos del apartado 45 de la observación citada, al adoptarse una decisión sobre éste juicio, se le informará a la niñas el resultado del proceso y como se tomó en cuenta su opinión, ello a través de quien legalmente en definitiva ejerza su guarda y

custodia, sea su tutor, representante legal o quien tenga la custodia efectiva, constituyendo esto una garantía de que en éste proceso no se le da intervención a la niña como una mera formalidad, sino que se toma en serio su participación.

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a ésta autoridad dentro del término de **TRES DÍAS**, contados al día siguiente de su notificación, si se tratan de niña indígena, migrante o cualquier otra niña que no hable idioma mayoritario, así como si padece de alguna incapacidad que dificulte oír a la menor, a fin de que ésta Autoridad Judicial tome las medidas necesarias para la escucha de la niña.

**SÉPTIMO.-** Ahora bien, a fin de fijar las reglas para el cuidado de la menor de edad, identificada por sus iniciales **D.N.A.A.**, de conformidad con el artículo 515 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, por analogía, se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la **JUNTA ESPECIAL DE PADRES**, donde las partes decidirán de mutuo acuerdo la guarda y custodia y el régimen de convivencia con su menor hija de manera PROVISIONAL y en caso de desavenencias al respecto, ésta autoridad en atención al interés superior de la menor determinará lo conducente; debiendo comparecer las **Ciudadanos ADRIANA ALCÁZAR NAVARRO y ANTONIO ALEJANDRO ÁLVAREZ GALLEGOS**, con citación de la Fiscal Adscrita y la Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambas Adscritas a éste Juzgado.

Haciéndoles saber a las partes que en caso de no comparecer se **reportará el perjuicio que sobrevenga por sus inasistencias, dictando lo que proceda en beneficio de la menor de edad.**

**OCTAVO.- ESCUCHA DE MENOR** atendiendo a la Convención sobre los derechos del Niño en su artículo 9 del que se desprende que las autoridades deben respetar el derecho del niño que este separado de un padre a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, en estrecha relación con el artículo 12 de la referida Convención, que dispone:

"Los Estados Partes garantizaran al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afecten al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

2. Con tal fin se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas del procedimiento de la ley nacional.

De ahí que el escuchar a la menor y tomar en cuenta su manifestación debe atenderse en el caso que nos ocupa, en éste orden de ideas y dada la responsabilidad pública deviene del interés superior de la menor, que es la protección genuina de la infancia, y es a partir de allí, que no puede omitirse la exploración de la voluntad, deseos y opiniones de quien será sujeto último de la decisión, si tiene edad y madurez suficiente a criterio de la autoridad, sin perder de vista que es un ser que transita un inacabado proceso natural de constitución de su aparato psíquico y de incorporación de valores y principios y procurando el normal, sano desarrollo y bienestar físico, psicológico y emocional de la menor, **por lo que se requiere al progenitor custodio para que presente a la menor de edad, identificada por sus iniciales D.N.A.A.**, para que con asistencia de una psicóloga sea escuchada de ser posible de acuerdo a su edad y madurez, por lo que para tales efectos se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTITRÉS DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, con citación de la Fiscal del Ministerio Público y la Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambas Adscritas a éste Juzgado.

Con el apercibimiento al progenitor custodio que de no presentar a la citada menor se **reportará el perjuicio que sobrevenga por su inasistencia, dictando lo que proceda en beneficio de la menor de edad.**

**NOVENO.-** Atento a lo anterior, gírese oficio a la **Licenciada DEIFILIA VADILLO GÓMEZ, Procuradora Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del DIF-TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido, para que en auxilio y colaboración con las labores de éste Juzgado, ordene a quien corresponda en un término

de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio correspondiente, designe una psicóloga para que esté presente a las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTITRÉS DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO** en la escucha de la menor de edad, identificada por sus iniciales **D.N.A.A.**, realizando ésta las intervenciones adecuadas para su celebración, debiendo presentar original de su cédula profesional el día de la audiencia.

**DÉCIMO.-** Para que éste Juzgado esté en aptitud legal de resolver la causa que nos ocupa, de conformidad con los numerales 241 y 489 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, determina ordenar de manera oficiosa en beneficio de la menor y para lograr el cercioramiento de los hechos y esclarecimientos de la verdad que se busca, los siguientes medios de prueba:

**A) VALORACIÓN PSICOLÓGICA** de los Ciudadanos **ADRIANA ALCÁZAR NAVARRO** y **ANTONIO ALEJANDRO ÁLVAREZ GALLEGOS**, así como de la menor, identificada por sus iniciales **D.N.A.A.**, se ordena sean sometidos a una valoración psicológica y quienes deberán acudir ante la presencia de la **Psicóloga ANTONIA DEL CÁRMEN LASTRA MENA, Jefa del Departamento de Capacitación y Evaluación del Centro de Especialización del Poder Judicial del Estado de Tabasco**, para que proceda a realizar las sesiones que sean necesarias para la valoración de cada uno de ellos, por lo que los Ciudadanos **ADRIANA ALCÁZAR NAVARRO** y **ANTONIO ALEJANDRO ÁLVAREZ GALLEGOS**, deberán brindar todas las facilidades que sean necesarias para que permitan se haga el examen de sus condiciones físicas y mentales a través de la evaluación psicológica que realice la referida psicológica, a través de los métodos, diagnósticos clínicos y demás elementos que considere necesarios para reestablecer la situación emocional y familiar, pudiendo realizar las entrevistas y actos que considere necesarias para ello, **debiendo rendir su opinión profesional a ésta Autoridad cuando haya terminado dicha valoración**, e inclusive deberá comunicar a éste Juzgado cualquier situación de irresponsabilidad, falta de respeto, o conducta que amerite el conocimiento de ésta Autoridad relacionada con la intervención que ha recaído en la profesionista en Psicología.

Por lo que gírese atento oficio a la **Psicóloga ANTONIA DEL CÁRMEN LASTRA MENA, Jefa del Departamento de Capacitación y Evaluación del Centro de Especialización del Poder Judicial del Estado de Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con las labores de éste Juzgado, en el término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados después de que reciba el oficio correspondiente, designa a un psicólogo (a) quien deberá aceptar y protestar el cargo por escrito, además señalar fecha para las valoración psicológica de los contendientes de éste juicio Ciudadanos **ADRIANA ALCÁZAR NAVARRO** y **ANTONIO ALEJANDRO ÁLVAREZ GALLEGOS**, así como de la menor, identificada por sus iniciales **D.N.A.A.**, ello de conformidad con lo estipulado por los numerales 242 fracción I, 243 fracción IV, 275, 282, 285, 487, 488 y 489 fracción I del Código de Procedimientos Civiles y 407 y 408 y demás aplicables del Código Civil para el Estado de Tabasco, ambos Vigentes.

Ante ello se impone a los padres acudan ante la profesionista que se designe, para que los instruya sobre el procedimiento, métodos o entrevistas que procedan para desahogar lo ordenado por ésta Autoridad, debiendo presentar a su menor hija cuando así le fuera solicitado por la profesionista en materia de Psicología, previendo a las partes para que en caso de no dar cumplimiento al ordenamiento formulado en ésta diligencia, se harán acreedores a una multa consistente en **TREINTA (30) Unidades de Medida y Actualización (UMA)**, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones del apéndice inciso a) de la base II del artículo 41 del diverso dispositivo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; monto que se obtiene de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en términos del artículo segundo transitorio, por los días impuestos, es decir, **80.60 x 30= 2,418.00**, medida que se duplicará en caso de reincidencia, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Ahora bien, en cuanto a la medida provisional que solicita, en el sentido de que la menor continúe bajo su guarda y custodia hasta que se resuelva en definitiva la presente causa, dígase que esto se resolverá en la junta de padres.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** De las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

**DÉCIMO TERCERO.-** La promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la Calle Cedro número 125 de la Colonia Gaviotas Norte de ésta Ciudad; autorizando para tales efectos, así como para recoger todo tipo de documentos, revise el expediente y tome apuntes a los **Licenciados JUAN CARLOS MAGAÑA GALLEGOS y LETICIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, así como a la **E.D. KARLA FERNANDA MORALES MAGAÑA**; por lo que se le tiene por hecha dichas autorizaciones, previa identificación de éstos y por señalando domicilio procesal para los efectos legales conducentes, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor;

Asimismo, nombra como **Abogado Patrono** al primera de los mencionados, profesionista a quien se le reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula profesional en los libros y registros con que cuenta el Juzgado para tal fin, en términos de los artículos 84 y 85 del ordenamiento antes citado.

**DÉCIMO CUARTO.-** Se le hace saber a las partes, que se les concede el acceso para que obtengan fijaciones o copias por medios óptimos o digitales de los autos, mediante cualquier medio digital de las constancias o documentos que obran en el expediente, siempre y cuando su empleo sea con lealtad procesal y no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa; para dicha práctica podrán las partes y sus autorizados siempre y cuando no se contrarié la función jurisdiccional con el cuidado de que las herramientas que sean utilizadas preserven la integridad del expediente.

En el entendido de que las reproducciones se autorizan con el fin de que se impongan de los autos, tal y como lo dispone nuestra legislación civil, por lo que el uso y reproducción posterior de las imágenes, será bajo su más estricta responsabilidad en términos de la ley aplicable en materia de protección de datos personales e información pública.

**DÉCIMO QUINTO.-** De igual manera, se les hace del conocimiento que éste Juzgado está interesado en que de común acuerdo puedan solucionar sus problemas mediante la **CONCILIACIÓN**; para ese efecto el juzgado (*ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña S/n de la Colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Centro, Tabasco- JUZGADO CUARTO FAMILIAR*) les proporciona orientación jurídica por persona experta, quien de forma imparcial y confidencial los escuchará para realizarles propuestas mediante el medio alternativo legal de solución señalado; medio legal que es personal, rápido, flexible y gratuito sin lesionar los derechos de las partes en litigio, siempre y cuando tengan VOLUNTAD e INTENCIÓN de los involucrados en el proceso, quienes basados en las constancias que integran el expediente y con el auxilio de la conciliadora adscrita al juzgado **podrán terminar CELEBRANDO CONVENIO conciliatorio, el que se aprobará y elevará a autoridad de cosa juzgada y que dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso.**

**DÉCIMO SEXTO.-** Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial, además, que el derecho humano de acceso a la información, comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

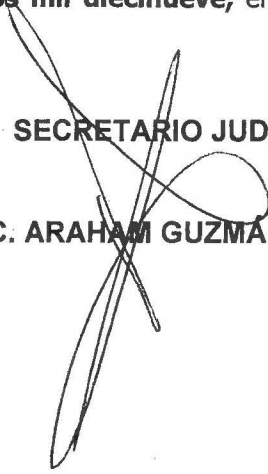
**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, JUEZA CUARTO FAMILIAR DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA AURA CRISTEL VEITES HERNÁNDEZ, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."**

Por lo que, por Mandato Judicial, y para su publicación en el Periódico Oficial, Así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, anúnciese el presente **Edicto** por **tres veces, de tres en tres días**, con anticipación a la fecha señalada, dado a los **dos días del mes de septiembre del dos mil diecinueve**, en esta Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

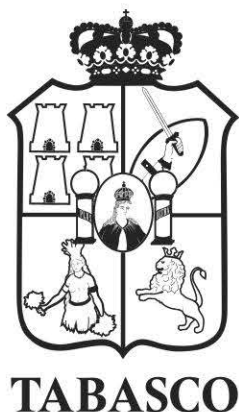
SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. ARAHAM GUZMÁN REYES.



## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 2081	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN EXP. 625/2016.....	2
No.- 2082	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN EXP.381/2016.....	5
No.- 2083	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN EXP. 381/2016.....	8
No.- 2084	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL EXP. 393/2017.	11
No.- 2085	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 360/2019.....	17
No.- 2086	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 253/2019.....	22
No.- 2087	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 103/2019.....	25
No.- 2088	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 252/2019.....	31
No.- 2089	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 245/2019.....	35
No.- 2090	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 243/2019.....	38
No.- 2091	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 704/2010.....	42
No.- 2092	JUICIO REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 279/2018.....	45
No.- 2114	JUICIO EJECUTIVO CIVIL EXP. 822/2016.....	50
No.- 2115	JUICIO EJECUTIVO CIVIL EXP. 822/2016.....	55
No.- 2125	JUICIO DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA EXP. 134/2015.....	61
No.- 2126	EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 200/2017.....	64
No.- 2127	NOTARÍA PÚBLICA UNO. Cunduacán, Tab. Primer Aviso Notarial.....	66
No.- 2128	NOTARÍA PÚBLICA UNO. Cunduacán, Tab. Primer Aviso Notarial.....	67
No.- 2129	JUICIO DE PREFERENCIA DE GUARDA Y CUSTODIA EXP. 438/2018.....	68
	INDICE.....	74



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: WsM0PcE9O0IQ7lssF+y6A2X8T+T99S9VKtfSCTypIKoVgC/zmVzADaGgQJYcc1cyVJZJjRw9n qyHCA+6ixUpKUhtSfkX5bJkdt9HkoFgkq2WsUI69RgYR8G99IDVOL+qJySmEeIWDSJqOh1j49p0qyBBi9Ms5dD02 KXhUeiThWmRcSwMRWaoB1jjYAFFFk01TqIChs/AXV7ZRcfkXMUpMfCsnmmXKqRfZLyDIqOJq0I4ENs8hs3iD7d dO1TinpVp6m4b+HtLlgkolPvM3QWxtLhKgaouJLKChck4eM6zLkZHw+D9CpXbembifYK+Cs4bmFI49KdvJZSRRy bGm7oTw==